

24. 192



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**Análisis de las Obligaciones Fiscales del Patrón
en Relación con el Trabajador en Materia del
Impuesto Sobre Productos del Trabajo**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCOS GARCIA JOSE

Director del Seminario de Derecho de Trabajo
y de la Seguridad Social

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

MEXICO, D. F.

1 9 8 1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL PATRON EN RELACION CON EL TRABAJADOR EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. - OBLIGACION FISCAL DEL PA - TRON DE INSCRIBIR AL TRA - BAJADOR EN EL REGISTRO - FEDERAL DE CONTRIBUYEN - TES.....	
A. - Antecedentes Históricos....	4
B. - Marco Legal.....	11
CAPITULO II. - OBLIGACION FISCAL DEL PA - TRON EN RELACION CON EL - TRABAJADOR, EN MATERIA - DE RETENCION Y ENTERO - - DEL IMPUESTO SOBRE PRO - - DUCTOS DEL TRABAJO.....	
A. - Retención.....	20
B. - Entero.....	26
C. - Presentar las declaraciones de los Trabajadores.....	32

	Pág.
CAPITULO III. - OBLIGACION DE PARTICIPAR - UTILIDADES A LOS TRABAJA - DORES.....	
A. - Fundamento Legal.....	35
A.1. - Concepto de Participación de Utilidades.....	40
A.2. - Naturaleza Jurídica.....	46
A.3. - Naturaleza Colectiva e In- dividual.....	48
A.4. - Objetivos de la Participa- ción de Utilidades.....	49
B. - Los que deben participar -- las Utilidades a los Traba - jadores.....	52
B.1. - Los que participan	57
C. - Diferencia entre Participa- ción de Utilidades y Sala - rio.....	57
D. - Base del Reparto.....	63
D.1. - Procedimiento para el Re- parto.....	68
D.2. - Epoca de Pago.....	69
E. - Comisión Nacional para la - Participación de los Traba - jadores en las Utilidades de las Empresas.....	71
E.1. - Resolución Vigente de 1963 a 1974.....	78

	Pág.
E. 2. - Resolución Vigente a partir de 1974.....	81
CAPITULO IV. - OBLIGACION DE APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS ORDINARIOS DE LOS TRABAJADORES.....	
A. - Fundamento Legal.....	82
B. - Obligación de aportar el 5%	87
C. - El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como una de las Instituciones creadas para resolver el problema de habitación.....	93
C.1. - Funciones específicas del Instituto.....	98
C.2. - Impacto en el problema de la vivienda.....	116
CAPITULO V. - OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.....	
A. - Objeto del Impuesto.....	133

	Pág.
A.1. - La participación de utilida des como objeto del 1% <u>so</u> bre Erogaciones.....	135
B. - Sujetos del Impuesto.....	145
CONCLUSIONES.....	147
BIBLIOGRAFIA.....	154

I N T R O D U C C I O N

Tomando en cuenta la importancia que representa en el renglón fiscal, la obligación del patrón en relación con el trabajador en materia del Impuesto sobre Productos del Trabajo, como retenedor del impuesto, se pretende mediante la presente investigación, aportar una serie de elementos, que a título personal se han compilado y valorado, con el anhelo y la firme pretensión que los temas tratados sirvan de apoyo para normar un criterio definido de los estudiosos del derecho fiscal y del derecho del trabajo en México.

En primer plano, se cree conveniente hacer una-

breve exposición histórica de algunas obligaciones fiscales del patrón en relación con el trabajador, para que con posterioridad se elaboren planteamientos de su transición contemporánea y así llegar en lo que se considera su devenir histórico fiscal.

El presente estudio hace mención, de las diversas disposiciones legales que establecen dicha obligación, pretendiendo dar un enfoque amplio en el aspecto jurídico, sobre cual es el marco legal en el que se desenvuelve la materia objeto de este análisis.

Considerando que puede ser de interés, analizar la obligación fiscal del patrón en relación con el trabajador, ya que en el caso de su incumplimiento se presentarán consecuencias que indiscutiblemente afectarán su patrimonio, ahondaremos y efectuaremos hasta donde nos sea permitido, el estudio y análisis de la aludida obligación.

Asimismo, se mencionará en la presente investigación, las aspiraciones de nuestra legislación para con-

signar al patrón las siguientes obligaciones: inscripción - en el registro federal de contribuyentes, retener y enterar el impuesto, participar utilidades a sus trabajadores, aportar al fondo nacional de la vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores y pagar el impuesto del uno por ciento sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal; así como los actuales logros alcanzados.

De igual forma se señalarán los puntos de vista del suscrito para esclarecer la problemática presentada para determinar si la participación de utilidades queda comprendida como objeto del impuesto del uno por ciento por remuneración al trabajo personal.

Por último, se expondrán las conclusiones a que se hayan llegado, en base al estudio elaborado en la presente investigación, pretendiendo despertar y acrecentar el interés en el Derecho del Trabajo y Fiscal.

C A P I T U L O I

OBLIGACION FISCAL DEL PATRON DE INSCRIBIR AL - TRABAJADOR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A). - Antecedente Histórico

Existen históricamente diferentes manifestaciones de la necesidad del establecimiento de registros de contribución.

En un Decreto del Presidente Antonio López Santa Anna, de fecha 15 de noviembre de 1845, se encuentran antecedentes remotos del registro, ya que estableció como obligación a todo comerciante la de matricularse, informando del giro del individuo o sociedad que lleva a cabo su registro, de la persona o personas interesadas en el negocio; de la escritura en el caso de sociedades mercantiles, de los establecimientos del matriculado con expresión de su domicilio etc.

Muy posteriormente, se intentó el establecimiento de un padrón fiscal, referido únicamente a causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, el que registró aproximadamente 250,000 contribuyentes, controlándose los de éste impuesto por el número de cuenta que aparecía en una placa oficial que se proporcionaba. Independientemente se controlaban a los causantes del Impuesto sobre la Renta, a los que se les asignaba el número de su expediente.

Existían igualmente registros de causantes de impuestos especiales, como los de alcoholes, aguamiel y productos de su fermentación y otros, los que por estar formados con números o claves establecidos en cada dependencia que los controlaba, pero con independencia unos de otros, originaban que la Secretaría de Hacienda no contara con datos integrados, lo que le impedía la vigilancia en conjunto de los diferentes impuestos.

En las distintas Oficinas Federales de Hacienda, se llevaban controles de avisos, declaraciones, calificaciones y pagos en forma local de donde se derivan esta -

dísticas múltiples de recaudación, por lo que se hizo patente la necesidad de crear dentro de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda, un padrón federal que llevara a cabo el control de toda clase de documentos de carácter fiscal, concentrados por las oficinas receptoras.

Así nació el Padrón Federal de Causantes establecido por Decreto de 22 de abril de 1957. En este Decreto se establecieron algunas disposiciones que posteriormente fueron recogidas por el Registro Federal de Causantes. Este padrón no operó con eficacia por no comprender a los causantes de todos los impuestos, además de carecer de la independencia y autonomía necesaria, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los distintos contribuyentes.

"Con fecha 29 de diciembre de 1961, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, los que dieron lugar a la creación del Registro Federal de Causantes en sustitución del padrón anterior. Los artículos reformados vinieron a estable-

cer la obligación de inscripción en el registro a cargo del cual quedaba su administración, así como las sanciones pecunarias y corporales para quienes violaran las disposiciones relativas". (1)

Concretamente el artículo 20, estableció la obligación de presentar una manifestación por parte de los causantes, los datos que debería contener, como fecha de nacimiento en el caso de personas físicas, copia de la escritura constitutiva en el caso de personas morales, así como la fecha de iniciación de actividades; de la explotación; de la percepción del primer ingreso o de la contratación de operaciones que originan el impuesto.

Estableció igualmente la presentación de avisos de cambio de domicilio, de razón o denominación social, el de aumento o disminución de obligaciones fiscales, traspaso, clausura etc. El número de registro debe citarse en toda declaración manifestación, promoción, solicitud o gestión que se realice ante cualquier oficina o autoridad y los retenedores de impuestos deben exigir a las personas con quienes contraten, que comprueben es

(1) Revista de Difusión Fiscal No. 23, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mayo 1976, Pág. 9.

tar inscritos.

El artículo 80, dejó a cargo de la Secretaría de Hacienda el registro de causantes y estableció la obligación de fijar en lugar visible del establecimiento o local la cédula respectiva. Las sanciones fijadas en el mismo Código fueron pecuniarias y corporales.

Estas reformas entraron en vigor a partir del 1° de enero de 1962, fecha en que nació el Registro Federal de Causantes, cuyas funciones fueron encomendadas a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por las autoridades federales, estatales y municipales, quienes quedaron obligadas a prestar toda colaboración que les fuera solicitada.

Inicialmente la función del Registro Federal de Causantes, se concibió atendiendo al objetivo de inscripción de todos los causantes habituales de impuestos federales y retenedores de los mismos ya fueran personas físicas, morales o unidades económicas, pretendiendo lograr un registro por todas sus actividades y fuentes de -

ingresos asignándoles una clave identificadora única, inva-
riable y permanente.

Con base en la información obtenida de los cau-
santes con motivo de su inscripción, fue posible la tarea
de cuantificarlos logrando un incremento considerable con
el número de contribuyentes. Los datos y registro han -
permitido obtener clasificaciones primarias de causantes-
por giros, por tipo de obligaciones, su distribución en -
el territorio nacional etc., los cuales se obtienen de un -
archivo general denominado de "conceptos varios", que -
representa el banco de datos, común para la identifica-
ción de los diferentes impuestos federales.

Mediante la realización de diferentes estudios se
concluyó la posibilidad de asociar los datos de registro -
a los de las obligaciones tributarias, a fin de integrar -
un sistema de control de fácil operación, lo que permite
manejar información fiscal agrupando conceptos de las de
claraciones en asociación directa con el número de regis-
tro. Con apoyo a esta idea se han venido desarrollando-
procedimientos tendientes a la sistematización de datos -

fiscales, ampliando las posibilidades de resultandos a un sistema integral de información.

El cruce de información del registro con la derivada de la captación de datos de las declaraciones, representa el mayor esfuerzo, el cual servirá de base para la estructura y desarrollo del nuevo concepto integral del Registro Federal de Causantes. A la fecha se ha canalizado el trabajo al control de datos captados de los formularios del Impuesto sobre la Renta, cruzando esta información con los causantes obligados contenidos en el registro básico de "conceptos varios", obteniendo diferentes productos de entre los cuales destacan el control de causantes mayores, causantes menores, personas físicas, etc.

La captación de datos de los formularios del Impuesto sobre la Renta como trabajo inicial, en el cruce de información, obedece a la alta representación de este renglón en el ingreso del Gobierno Federal.

Lo anterior da la posibilidad de clasificar y agrupar los datos captados para la obtención de estadísticas -

fiscales, las cuales se elaboran para satisfacer a las - - áreas de la administración, partiendo desde estadísticas - generales para funcionarios superiores, hasta detalladas - por causantes para el análisis y control de las Direccio - nes Administradoras.

En las condiciones actuales, el Registro Federal de Causantes representa una herramienta de gran valor - con efectos directos en las decisiones administrativas, - ya que el hecho de permitir cuantificar el universo de - causantes registrados, representa un indicador para la - organización e integración de las unidades de trabajo de - la operación fiscal.

B).- Marco Legal

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - existían múltiples padrones para el control y la identifi - cación de diversos impuestos.

Esta dispersión de padrones con claves propias, - independientes unas de otras, conducía a mayor trabajo, - difícil manejo y falta de uniformidad en el área adminis -

trativa de los impuestos.

A consecuencia de diferentes estudios técnicos y múltiples investigaciones se llegó a la definición de un número común para todos los impuestos y se logró establecer el que conocemos a través de la combinación del nombre de la persona física o moral y la fecha de su nacimiento o constitución, según el caso.

La falta de un adecuado precepto legal, no permitió el éxito del sistema; ya que todos los esfuerzos para su implementación y operación, se estrellaron en los arraigados métodos particulares que ya se tenían establecidos para la administración de los diversos impuestos.

La implantación de un número único para controlar todos los impuestos federales, se estableció por primera vez en forma obligatoria en el año de 1962, mediante las reformas que sufrió el Código Fiscal de la Federación, sin embargo no logró su objetivo de generalización.

En base a experiencias anteriores, se ha venido reconociendo la importancia que tiene el número de re-

gistro único invariable e intrasferible, para el control de todos los impuestos federales y como expresamos anteriormente, se ha logrado la participación de todas las direcciones principalmente involucradas en el nuevo concepto del Registro Federal de Causantes; lo que demanda el aprovechamiento de todos los antecedentes para elaborar un precepto legal que sirva de apoyo, para no caer nuevamente en mediatizaciones con resultados estériles.

El Registro Federal de Causantes es intrínseca - mente una institución jurídica, ya que representa un conjunto de normas que la regulan y la ubican dentro del derecho tributario y en ésta ocasión destacan su influencia decisiva e importancia singular, para ocupar un sitio dentro de esta rama del saber normativa; siendo ahora también cuando las técnicas que en él se aplican, corresponden a las más avanzadas de la administración tributaria.

"A continuación enumeramos los preceptos legales más importantes en los que se apoya el Registro Federal de Causantes:" (2)

1. - Decreto del 22 de abril de 1957.

(2) Revista de Difusión Fiscal, Secretaría de Hacienda y - - Crédito Público.

2. - Instructivo para el Grupo del Padrón de Causantes de 1961, editado por la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.
3. - Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1938, durante el período del General Lázaro Cárdenas; artículos 20, 228, 229, 233, 234, 236 y 264.
4. - Reglamento de los artículos anteriores para el Registro Federal de Causantes de 30 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de 13 de diciembre del mismo año, durante el período del Lic. Adolfo López Mateos.
5. - Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de abril de 1967, durante el período del Lic. Gustavo Díaz Ordaz; artículo 93.
6. - Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1976 durante el período del Lic. -

Luis Echeverría Álvarez; artículo 93.

En efecto, el artículo 93 del Código Fiscal vigente establece la obligación de los sujetos pasivos que causen impuestos federales y retenedores de impuestos de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al señalar expresamente que:

Artículo 93. - "Los sujetos pasivos que habitualmente causen impuestos federales deberán inscribirse en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Igual obligación tendrán los retenedores habituales aún cuando no causen directamente algún impuesto federal".

Asimismo, dicho numeral consigna quienes quedan exceptuados de dicha obligación y que son los contribuyentes de impuestos cuya recaudación se haga por organismos o empresas que exploten concesiones de servicio público y quienes no estén obligados según disposiciones generales.

De igual forma el citado numeral establece que quienes deban inscribirse en el registro presentarán declaración en las formas que les proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que expresarán:

I.- Las personas físicas, la fecha de su nacimiento y las personas morales la de su constitución. En éste último caso se acompañará copia de la escritura constitutiva, o en su caso, se presentará ésta dentro de los noventa días siguientes a su constitución.

II.- Fecha de iniciación de actividades o de la explotación; de la percepción del primer ingreso o de la contratación de las operaciones que originan el impuesto.

Los sujetos pasivos y los retenedores a que se refiere el presente artículo también darán aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando ocurran los siguientes cambios:

a).- De domicilio, excepción hecha de quienes sólo causen el Impuesto a la Remuneración del Trabajo Prestado bajo la Dirección y --

Dependencia de un Patrón.

- b). - De razón o denominación social, al que - -
acompañarán copia de la escritura corres--
pondiente.
- c). - De sus actividades cuando aumenten o dis--
minuyan sus obligaciones fiscales.
- d). - De traspaso de la negociación, clausura de-
finitiva, liquidación o cesación de operacio-
nes. En el aviso correspondiente a las - -
tres últimas situaciones deberá señalar el -
lugar donde conservarán a disposición de -
las autoridades fiscales, los libros de conta-
bilidad, registros y documentación compro-
batoria de sus operaciones. Tratándose de
clausuras por disolución o fusión de socie -
dades, se acompañará copia de las actas --
respectivas inscritas en el Registro Público
de Comercio.

También el aludido dispositivo legal menciona - -

que:

"Los sujetos pasivos y los retenedores a que se hacen referencia en este artículo tendrán igualmente la obligación de citar el número de registro que les sea asignado, en cada declaración, manifestación, promoción, solicitud o gestión que hagan ante cualquier oficina o autoridad, y de colocar su cédula de registro en lugar visible del establecimiento, sucursal, agencia o dependencia. A falta de ellos la conservarán en su domicilio".

"Los sujetos pasivos y retenedores a que se hace referencia en éste artículo, tendrán igualmente la obligación de citar, en cada declaración, manifestación, promoción, solicitud o gestión que hagan ante cualquier oficina o autoridad, el registro federal que le sea asignado, así como el de registro patronal o de afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro registro que para efectos de identificación fiscal les hubiere sido señalado por otras autoridades. Deberán además colocar su cédula de registro en lugar visible del establecimiento, sucursal, agencia o dependencia, a falta

de ellos la conservarán en su domicilio".

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - en los términos de las disposiciones reglamentarias relativas, tendrá a su cargo el registro de contribuyentes, - les asignará un número que será único e invariable para todos los impuestos que causen y les expedirá su cédula de registro con sendos ejemplares para cada una de las sucursales, agencias o dependencias".

Y por último establece que:

"Los retenedores de impuestos deberán exigir a las personas a quienes enteren cualquier prestación, que les comprueben estar inscritos en el registro y de no es tarlo, los retenedores darán aviso inmediato a la Secreta ría de Hacienda y Crédito Público. (3)

C A P I T U L O II

OBLIGACION FISCAL DEL PATRON EN RELACION CON- EL TRABAJADOR, EN MATERIA DE RETENCION Y EN- TERO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABA- JO.

a). - Retención

Para poder determinar un concepto claro del fe-
nómeno de la retención, hemos analizado algunas defini-
ciones que se vierten sobre tal concepto y que a continua-
ción las enunciamos:

El Diccionario Ilustrado de la Lengua Española -
"Aristos", establece, "retener. -suspender total o parcial -
mente el pago del sueldo que uno ha devengado hasta que
satisfaga lo que debe".

El Diccionario Ideológico de la Lengua Española -
"Julio Casares" afirma, "retener. -suspender en todo o -
en parte el pago del sueldo y reservar la cantidad no en-
tregada para pagar con ella alguna deuda". (4)

(4) Diccionario Ideológico de la Lengua Española, Julio Ca-
sares.

Con la anterior transcripción, notamos que existe una similitud entre las definiciones, pero ninguna nos ayuda, ya que como veremos más adelante, la retención no opera únicamente sobre los sueldos, sino también sobre otros conceptos. Además, el fin que se da a la can tidad descontada, en las definiciones se aplica, o por lo menos eso se desprende, a cualquier adeudo que tenga quien recibe el pago con quien efectúa el descuento.

Dicho esto, y viendo que ninguna de las dos defi niciones satisface, podemos aventurar un concepto de la retención.

La retención la entendemos como un procedimien to que consiste en exigir de ciertas personas que deban hacer pagos a otras que de la cantidad a pagar, deduzcan una determinada suma, por concepto de impuesto y la entreguen a las cajas del Estado.

En materia del Impuesto sobre la Renta, los patrones tienen obligación de retener a sus trabajadores el impuesto sobre productos del trabajo (artículo 56 de la -

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980). (5)

Los emisores de valores que tienen que pagar intereses, deben retener el Impuesto sobre Productos del Capital a sus acreedores (artículo 76 de la ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 1980).

Las sociedades que distribuyan utilidades deben retener el impuesto sobre dividendos o utilidades repartidas a sus socios (artículo 74 de la mencionada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1980).

Asimismo, quienes hagan pagos por concepto de asistencia técnica a empresas extranjeras residentes en el extranjero, deberán retener el impuesto sobre la renta que corresponda pagar a éstas, (artículo 41 de la referida ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1980).

Así podemos concluir que una condición indispensable para la retención, es que quien la va a efectuar, tenga disposición de los fondos del causante y que de la cantidad que le va a entregar o a pagar por cualquier

(5) Ley del Impuesto sobre la Renta, Editada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1977, Pág. 86.

concepto debe descontar el impuesto correspondiente; por ejemplo: el patrón que paga sueldos, tiene a su disposición las cantidades a pagar al trabajador y previo cálculo del impuesto, le descontará del sueldo el citado impuesto.

Ahora bien, la retención se lleva a cabo por las personas a quienes una Ley Fiscal impone el deber de descontar de los pagos que hagan a deudores directos de créditos tributarios el monto de dichos créditos, como sería la retención que hace el patrón, del impuesto sobre productos del trabajo causado, sobre salarios y emolumentos cubiertos a sus trabajadores y consejeros.

En el mismo orden de ideas se manifiesta que el retenedor como agente auxiliar del fisco tiene una función de auxilio que es sumamente importante para la Administración Fiscal en nuestro sistema tributario, ya que permite a ésta cumplir con dos de los principios teóricos de los impuestos que señala Adam Smith, que son: El de comodidad que nos dice que si el pago de un impuesto significa para el particular un sacrificio, el legis-

lador tiene como deber hacer cómodo su pago; por lo - -
tanto para cumplir con este principio, deben escogerse -
aquellas fechas o períodos, que en atención a la naturaleza
del gravamen sean más propicias y ventajosas para -
que el causante realice su pago.

Por nuestra parte podemos agregar a este princi
pio de comodidad que el legislador debe implementar sis-
temas que faciliten el pago de los impuestos a los parti-
culares que desconociendo la fecha y lugar del pago lo -
hagan por su cuenta otras personas que sin formar parte
de la relación tributaria respondan por ellas mismas.

El otro principio es el de economía y señala que
para que un impuesto rinda debidamente al Estado tendrá
que ser económico para éste, tanto su control como su -
recaudación.

Ahora bien, el Estado tomando en cuenta estos -
principios teóricos y ante la multiplicidad de relaciones -
comerciales que implican múltiples relaciones periódico -
tributarias de las cuales él es sujeto activo que trae con

sigo la vida moderna, ha buscado el auxilio de las personas que intervienen en estas relaciones, para que a su vez se encarguen de vigilar y cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias estipuladas a cargo de terceros y con los cuales han tenido vínculos económicos y contractuales y establece un sistema mediante el cual cada uno se encarga de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los demás de una manera esencial al tratar de recaudar los tributos en la fuente de su origen, controlando de esta manera y en forma más efectiva, a un menor número de personas, en vez de una multiplicidad de contribuyentes. En conclusión, traslada a los particulares la carga de la recaudación.

Bajo estos mismos principios el Estado ha requerido de los retenedores como agentes auxiliares, a quienes unilateralmente les ha impuesto la carga de recaudación, la obligación de retener el impuesto generado como consecuencia de los pagos que haga al personal a su servicio, obligando de esta forma a quienes hacen el pago a que verifiquen el cumplimiento de estas obligacio-

nes tributarias, o facultándolos a realizar el descuento - por concepto de impuestos, liquidando a su acreedor tan sólo el saldo y entregando a la Administración Pública el importe de las sumas retenidas.

En estos casos repetimos a los terceros se les impone un deber formal de colaboración para con el Estado, auxiliándolo en su labor tributaria de recaudación de los fondos públicos, haciendo más rápida y efectiva esta labor.

El artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente establece que las personas obligadas a retener impuestos o a recabar documentos en los que deba constar el pago de los mismos, son solidariamente responsables con los causantes por el monto del crédito fiscal. (Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980).

b). - Entero

Las personas que efectúen retenciones harán los enteros respectivos dentro del mes siguiente a aquel en -

que se efectúe la retención, acompañados de una declaración, en la que expresarán el concepto y monto de las cantidades retenidas, salvo lo que en determinados casos disponga la Ley respectiva. (6)

Al respecto se manifiesta que el artículo 56 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980, establecía la obligación de las personas que hagan pagos a personas por la prestación de su trabajo personal, de efectuar las retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y enterarlo mensualmente, con el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Artículo 56.- Quienes hagan pagos a los causantes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 49, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, cuya base y fijación en cantidad líquida la hará el retenedor; los enteros deberán realizarse por quienes deban hacer las retenciones aún cuando no las efectúen.

(6) Ley del Impuesto sobre la Renta, cit. - Pág. 7.

Las cantidades que se retengan conforme a la ta rifa que antecede, deberán ser enteradas en la oficina re ceptora correspondiente al domicilio del retenedor a más tardar el día 15, o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, del mes inmediato posterior al en que el causante hubiere percibido los ingresos objeto de este impuesto.

Las personas comprendidas en el Artículo 49 - - fracción II, que tengan trabajadores a su servicio, enterarán las retenciones a que se refiere el párrafo anterior a más tardar el día quince, o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, correspondientes a las percepciones objeto de este impuesto, del bimestre inmediato anterior. También pagarán en los mismos pl azos el impuesto del 1% sobre las Erogaciones por remuneración al Trabajo Personal prestado bajo su dirección y dependencia.

La determinación de la base anual, la liquidación y la retención, en su caso, de las diferencias a cargo del causante, se harán a más tardar en el mes de marzo

del año siguiente en que se percibieron los ingresos.

Quienes hagan pagos por concepto de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuarán retenciones mensuales, mismas que deberán enterar en la forma y términos señalados para los pagos provisionales mensuales establecidos en este artículo.

De la transcripción del referido numeral se desprende lo siguiente:

Que el retenedor debe enterar en la oficina receptora correspondiente a su domicilio, a más tardar el día 15 o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, del mes inmediato posterior al en que el contribuyente hubiere percibido los ingresos objeto del impuesto sobre productos del trabajo.

Si de la liquidación anual resultaren diferencias, las que sean a cargo del causante les serán retenidas y las que resulten a su favor le serán compensadas por el mismo retenedor, que dejará de hacerle retenciones hasta por el monto de las cantidades que se hubieren pagado

en exceso.

Los artículos 80, 81 y 83 fracción I de la Ley - del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1° de - enero de 1981, establecen la obligación de retener y ente- - rar el Impuesto sobre Productos del Trabajo. (7)

Ahora bien, el artículo 57 de la referida Ley vi- - gente hasta el 31 de diciembre de 1980 menciona que, - - "Las personas comprendidas en la fracción I del artículo 49, que presten sus servicios en las embajadas, legacio- - nes y consulados extranjeros, acreditados en el país, - - que no estén exceptuadas del Impuesto sobre Productos - del Trabajo, enterarán mensualmente en la Oficina Fede- - ral de Hacienda que corresponda al lugar en donde pres- - ten sus servicios, a más tardar el día 15 del mes si- - guiente al en que perciban ingresos, el monto de los pa- - gos provisionales calculados en los términos del artículo anterior, debiendo pagar la diferencia que pudiere resul- - tar a su cargo en el mes de abril siguiente al año en - - que hubieren percibido ingresos. Iguales obligaciones co- - rresponden a las personas residentes en el país, com- -

(7) Ley del Impuesto sobre la Renta, Editada por la Subse- - cretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Cré- - dito Público; 1981, Págs. 111, 112 y 113.

prendidas en la fracción I del artículo 49, cuando perciban ingresos directamente del extranjero, como remuneración a su trabajo personal.

Por otro lado el numeral 58 de la aludida Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1950, señalaba que cuando un trabajador hubiere prestado sus servicios a dos o más personas simultánea o sucesivamente para determinar el impuesto anual sobre los ingresos obtenidos por la prestación de su trabajo personal, podrán optar, por presentar una declaración anual en la oficina receptora que corresponda a su domicilio, en la que acumularán los ingresos percibidos, calcularán la base y el impuesto que les corresponda y deducirán el monto de los pagos provisionales retenidos por las diversas personas a las que prestaron sus servicios.

Al presentar su declaración enterarán la diferencia que resultare a su cargo o fijarán el monto de la cantidad que tuvieren a su favor; o por comunicar a la última persona a la que prestaron servicios, si los hubieren desempeñado sucesivamente, o a quien hubiere cu-

bierto la remuneración más alta, si los trabajos se hubieran desempeñado simultáneamente, el monto de las demás prestaciones percibidas durante el año y de las retenciones que les hubieren sido hechas, a fin de que la persona a la que se haga la comunicación calcule el impuesto que corresponda al total de las percepciones acumuladas. También comunicará a los demás patrones el nombre de la que va a hacer la liquidación anual, para que aquéllos se abstengan de hacerla. Dichas comunicaciones deberán ser hechas a más tardar el último día de enero siguiente al año en que se percibieron los ingresos.

c). - Presentar las Declaraciones de los Trabajadores

Los patrones que hagan pagos a personas físicas por la prestación de su trabajo personal, están obligados a, presentar anualmente ante la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, dentro del mes de marzo de cada año, declaraciones que contendrán el nombre y número del Registro Federal del Contribuyente de los trabajadores, el monto de la liquidación del impuesto anual co -

rrespondiente, los pagos efectuados y el de las retenciones que hubieren hecho a cada trabajador durante el año anterior.

Esto es, además de las obligaciones que se han citado con antelación a cargo del patrón en su carácter de tercero, se establece que deberá presentar a más tardar en el mes de marzo del año siguiente en que se percibieron los ingresos, la declaración anual mediante la cual se determinará la base anual, la liquidación y la retención en su caso, de las diferencias a cargo del causante. (8)

Pues bien, las diferencias que resulten a cargo de los trabajadores derivadas de la liquidación anual que efectúe el patrón, deberá enterarse a más tardar en el mes de marzo, utilizando la forma de declaración de pago autorizada para tal efecto.

Ahora bien, si resultan diferencias a favor de los causantes derivadas de la liquidación anual practicada por los retenedores, deberán ser compensados por éstos, precisamente a más tardar dentro del año siguiente al de

(8) Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980, Cit. artículo 88 fracción I inciso c) - Págs. 121 y 122.

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1981, Cit. artículo 83 fracción V, Pág. 115.

la liquidación, de lo contrario el contribuyente podrá solicitar la devolución a la autoridad administradora, dentro del plazo legal establecido.

C A P I T U L O I I I

OBLIGACION DE PARTICIPAR UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

A. - Fundamento Legal

La Institución del Reparto de Utilidades, es un ordenamiento público, que forma parte del Derecho Mexicano del Trabajo, emanado de la Constitución.

Como norma de trabajo, tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social entre los trabajadores y patrones. Tiene por objeto que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y una función reivindicatoria, socializante.

La Constitución de 1917, en su apartado A fracciones VI y IX del artículo 123, consagró el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa, en los siguientes términos:

Fracción VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador; será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, su educación y placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial febril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

Fracción IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada municipio. (9)

Posteriormente, en el año de 1933, la fracción IX fue reformada estableciendo lo siguiente: la fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitra

(9) Constitución Política Mexicana, 13a. Edición, Pág. 150 - la. Edición Andrade, México 1969.

je respectiva. (10)

Las citadas fracciones del artículo 123 Constitucional, fueron reformadas y publicadas como ahora aparecen en el año de 1962, a iniciativa del entonces Presidente Adolfo López Mateos. Sin embargo, antes de la mencionada reforma, las fracciones transcritas del original artículo 123, plantearon los siguientes problemas:

Una vez consagrado constitucionalmente este derecho, los trabajadores se encontraron imposibilitados jurídicamente para ejercerlo, en virtud a que el precepto constitucional, contenía mandamiento de tipo general inaplicable, en tanto no se expidieron normas reglamentarias que detallaran la forma de hacer uso del derecho en cuestión.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer referencia a la aplicación de las fracciones VI y IX dictó ejecutorias, en las que sentó criterio en el sentido de que los trabajadores estaban imposibilitados legalmente de exigir el citado derecho, por no existir regulación concreta, en virtud de no haberse re -

(10). Constitución Política Mexicana ob. cit. Pág. 150 bis la. vuelta.

glamentado el precepto constitucional.

De lo anterior se puede concluir, que, el Derecho al Reparto de Utilidades establecido en la Constitución de 1917, era nugatorio por la falta de reglamentación y por lo tanto no implicaba ninguna obligación para las empresas. (11)

Sin embargo, el hecho de que los obreros se hallaran imposibilitados de hacer uso del derecho que la Constitución les otorgaba para participar en las utilidades de las empresas por falta de reglamentación de las fracciones VI y IX del artículo 123, no impidió que en los contratos de trabajo, por voluntad de trabajadores y patrones, se estipulara la obligación de éstos últimos de hacer el reparto en beneficio de sus empleados.

Con fecha 20 de noviembre de 1962, el Presidente de la República, Adolfo López Mateos, expidió el decreto, por el cual fueron reformadas diversas fracciones del artículo 123, entre las que se encuentran la VI y IX, referentes al derecho de los trabajadores a participar en

(11) Instructivo de la Resolución, Publicado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, Pág. 20 México 1964.

39

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

las utilidades de las empresas, y no fue sino hasta ese año, en que los trabajadores pudieron exigir legalmente la participación en los beneficios de las empresas.

Las mencionadas reformas consistieron fundamentalmente en que una comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores; practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional; revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que la justifiquen.

Asimismo, se estableció que la Ley podrá exceptuar a determinadas empresas de la obligación de repartir utilidades; se aludió a la base que deberá tomarse para determinar el monto de las utilidades de cada empresa; a las objeciones que los trabajadores pueden formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la renta gravable declarada por los patrones, y, por último, a que el derecho de los trabajadores, no im-

plica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. (12)

Satisfechos los requisitos constitucionales para que quedara reformado el artículo 123 de la Carta Magna, con fecha 20 de diciembre de 1962, el Presidente de la República dirigió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Reformar la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia de las modificaciones que había sufrido el precepto Constitucional mencionado, a fin de reglamentar, entre otras cuestiones, el derecho a los trabajadores a participar en las Utilidades de las Empresas.

A.1. - Concepto de Participación de Utilidades

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción IX, establece el principio fundamental de la participación de utilidades, "como el derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, como remuneración a la fuerza de trabajo que contribuye a generar las". (13)

(12) Instructivo de la Resolución, Publicado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, Pág. 20, México 1964.

(13) Manual para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas. Comisión Secretarial para la Participación de Utilidades, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1975.

Las utilidades en las empresas se generan principalmente por tres entidades: el estado, los trabajadores y empresarios, por lo que cada una tiene derecho a tomar la parte que le corresponde, dentro de nuestro actual sistema jurídico económico. Ahora bien, a fin de poder dar una definición de lo que es la participación de utilidades, se tiene que precisar que es la utilidad de una empresa.

Para efectos del punto en comento es conveniente señalar que la empresa es la reunión de diversos factores, como el trabajo y el capital, con el objeto de alcanzar determinados fines para obtener ganancias.

En la empresa intervienen como ya se indicó, los trabajadores, el estado y los capitalistas. Los primeros aportan su actividad, el segundo las obras de infraestructura y los servicios públicos indispensables y los terceros, su capital.

Los resultados de las diversas actividades de las empresas son variadas, es decir pueden ser buenos o

malos, originando ganancias o pérdidas. Los citados resultados se conocen a través de la contabilidad de la empresa y de la declaración que presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para saber si una empresa obtuvo ganancias o pérdidas, bastará restar a los ingresos que se hubieran llegado a obtener en un tiempo determinado, los costos y gastos efectuados en el mismo lapso.

Si son mayores los ingresos que los costos y gastos, se habrá obtenido utilidad, de lo contrario, si éstos últimos superan a los ingresos, se habrá sufrido pérdida. Cuando se llega a generar una utilidad o beneficio, los tres principales factores que participan en su obtención, tienen derecho a tomar la porción que les corresponde: los trabajadores a través de su participación en las utilidades, el Estado a través de los impuestos, y los capitalistas, obteniendo un interés o un dividendo, en algunas ocasiones queda todavía un remanente que sirve para invertirse en la empresa.

Ahora bien, muchos son los autores que han pro

tendido definir la institución del Reparto de Utilidades, -
concretándonos sólo a transcribir algunas de esas defini-
ciones:

Alfonso Alvarez Friscione: "La participación es -
el sistema establecido por convenio libre o por imperati-
vo de la ley por el que la empresa da a sus trabajado- -
res contratados, además del salario legal, una parte de -
los beneficios obtenidos, pero sin hacerlos partícipes en-
las pérdidas sufridas". (14)

Julio César Alonso: "Una Modalidad del Contrato
de trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrono
además de su salario normal, una parte de los benefi- -
cios de la empresa, no como asociado a ella, sino como
trabajador que coopera en la producción". (15)

Francisco Lerdo de Tejada: "Es un método de -
remuneración que complementa el salario fijo, convenido
de común acuerdo, con un suplemento eventual en rela- -
ción con el producto neto de la empresa". (16)

(14) Alfonso Alvarez Friscione, La Participación de Utilida-
des, Pág. 47. Editorial Porrúa, 1966.

(15) Julio César Alonso, La Participación de los Trabajado-
res en las ganancias de las empresas, Pág. 11, Editorial
Bibl. Argentina 1963.

(16) Francisco Lerdo de Tejada, Manual Práctico de Reparto
de Utilidades, Pág. 46, Edit. Bibliográfica, Argentina -
1966.

Alberto Bremauntz: "La participación en las utilidades es el sistema de remuneración contractual o legal, mediante el cual el trabajador percibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario sin participación en las pérdidas, y cuyo monto viene a ser una adición a su salario real, que aumenta la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista". (17)

Mario de la Cueva: "La participación obrera en las utilidades es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios". (18)

La Confederación Patronal (COPARMEX). - "Es cualquier procedimiento por el que un empleador paga a todos sus trabajadores, además de buenos niveles de pago regular, sumas especiales de inmediato o en forma diferida, basado no sólo en la realización individual o de grupo, sino en la prosperidad del negocio en su totalidad". (19)

(17) Alberto Bremauntz, La Participación en las Utilidades y el Salario en México, Pág. 88.

(18) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Pág. 330, Editorial, Porrúa 1977.

(19) Alfonso Alvarez Friscione, Ob. Cit. Pág. 48

La Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.). - -
"Participación de Utilidades es el sistema de remunera--
ción por el que el empleador da participación al conjunto
de sus trabajadores, en los beneficios netos de la empre
sa, además de pagarles el salario normal". (20)

Por lo tanto, para lograr elaborar una definición
propia, es conveniente aclarar que la Participación de --
Utilidades, aún cuando es un derecho derivado de la pres
tación de servicios, tiene un fundamento distinto al sala -
rio.

La participación de utilidades es un derecho - -
aleatorio, dependiente de la generación de utilidad, así -
como del buen éxito de la Empresa: en cambio el salario
es la retribución forzosa que invariablemente debe pagar -
se al trabajador a cambio de sus servicios.

Creemos que la participación de utilidades, es -
el derecho consagrado constitucionalmente en favor de los
trabajadores, por virtud del cual el patrón paga a todos -
sus empleados, además del salario convenido una suma -
especial proveniente de los beneficios obtenidos en la pro

(20) J. Jesús Castorena, Participación de las Utilidades, -
Aportación a la Cuarta Asamblea Nacional del Derecho
del Trabajo, Pág. 33, Sept. 1963.

ducción.

A.2. - Naturaleza Jurídica

El Maestro Jesús Castorena afirma que el derecho a la participación de utilidades, es de naturaleza condicional y expresa: "La utilidad es un hecho futuro incierto. Aunque es cierto que su realización depende en gran parte de la voluntad de los empresarios y de los trabajadores, del empeño que pongan para conseguirla, de la planeación que lleven a cabo los primeros, tales como los fenómenos sociales, entre ellas predilecciones inmotivadas o nó, de los productos y servicios de los consumidores o de los usuarios.

Cuando decimos que el derecho es condicional, significamos que su nacimiento depende de que exista lo que se va a distribuir de tal manera que si nó lo hay, el régimen no recibirá aplicación. La condición es entonces de naturaleza suspensiva". (21)

Es criterio del autor que comentamos en el pá -

(21) J. Jesús Castorena, Ob. Cit. Pág. 34.

rrafo anterior, que la participación de utilidades no es una prestación, pues ésta debe entenderse como todo efecto del contrato de trabajo y que como todo efecto constituye una obligación, la cual debe satisfacerse cualquiera que sean los resultados económicos de la empresa. Opina que la prestación y todas las ventajas económicas dan los costos de producción, por lo que la utilidad aparece en el momento en que los rendimientos superan aquel costo.

Concluye expresando que la participación implica la transformación de la institución contrato de trabajo. "Esta Institución de la Participación reconoce el papel activo y decisivo del trabajo en el fomento productivo; lo dota de iniciativa, lo torna fecundo, niega entonces las ideas de la dependencia absoluta reservada al patrón, que dan como resultado la pasividad de la mano de obra". (22)

Nuestra opinión concuerda totalmente con la del Maestro Castorena y afirmamos que la participación es de naturaleza condicional, pues sólo habida la utilidad,

(22) J. Jesús Castorena, Manual del Derecho Obrero, Pág.-151, Cuarta Edición, México 1964.

se genera el derecho de los trabajadores a obtenerla en el ciclo económico del que se trata.

A.3. - Naturaleza Colectiva e Individual

La participación de los trabajadores en las utilidades es el reconocimiento constitucional del factor trabajo como uno de los elementos integrantes de la realidad económica, de donde nace su derecho a participar en los resultados del proceso económico; un derecho del que a su vez se infiere que la empresa no es más un feudo del empresario, sino una participación de dos factores, ciertamente distintos y con intereses opuestos, pero dos factores que por concurrir como elementos igualmente in dispensables, tienen el derecho a compartir los benefi- cios de la actividad conjunta.

El Maestro Mario de la Cueva, considera que se trata de un, "...derecho colectivo, el cual, como todos los de su naturaleza, se objetiva en un beneficio individual, lo primero porque el derecho corresponde originalmente a la comunidad obrera, que es la que puede de-

fenderlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y exigir se ponga a su disposición la suma de dinero que le pertenezca, y lo segundo porque su disfrute se realiza por cada uno de los trabajadores en la parte proporcional que le corresponda". (23)

A.4. - Objetivos de la Participación de Utilidades

En 1917 el Congreso Constituyente de Querétaro, instituyó derechos sociales en la Carta Magna, estableciendo preceptos que tutelan y protegen a las clases económicamente débiles y subordinan los intereses individuales a los de la colectividad, así, en el artículo 123, quedaron establecidos los derechos y obligaciones de los que poseen la riqueza y los elementos de la producción, los empresarios; de esta suerte, quedó consignado en la fracción VI de dicho artículo, el reparto equitativo de la riqueza creada, "en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades..."

La finalidad que se persigue al hacer partícipe -

(23) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 331.

a los trabajadores de las utilidades de las empresas, es de lograr en parte, la realización de la justicia social, la cual está encaminada a proteger a los individuos económicamente débiles, subordinando el interés de una persona o empresa en beneficio del conglomerado social, es decir, subordina los intereses individuales a los de la sociedad, por tanto, estamos de acuerdo con el Dr. Alberto Trueba Urbina cuando dice: "En la balanza de la justicia, pesan más en la actualidad los intereses sociales que los intereses del individuo; es el triunfo de la justicia social". (24)

Así pues, la participación de los trabajadores en las utilidades tiene como fin primordial lograr un mejor equilibrio entre los factores de la producción, lo que de alguna manera viene a constituir la realización en parte, de la justicia social. Por un lado se atiende al desarrollo económico de las clases más necesitadas que en el caso son las que generan la riqueza y prosperidad de una empresa o fábrica y por otro lado coadyuba en las relaciones obrero-patronales, puesto que los obreros al

(24) Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, 1967.

ser partícipes de la utilidad de la empresa o fábrica, desarrollarán su trabajo con mayor entusiasmo, poniendo lo mejor de sí mismos en el desempeño de sus labores, logrando con ésto una mayor producción y los productos elaborados sean de mejor calidad, los cuales en un momento dado podrán competir no sólo en el mercado interno, sino que lo harán en el mercado exterior, lo que indudablemente no sólo beneficiará a la empresa, sino también ayudará a mejorar la balanza de pagos de la Nación y en última instancia, atenuará la lucha de clases considerablemente, que es lo que importa realmente al caso.

La participación de los trabajadores en los beneficios de la producción, es en principio un ejemplo práctico para equilibrar, conciliar y unir los intereses de los patronos y los obreros, dándose entre ambos factores de la producción confianza y estabilidad económica.

El objetivo de participar utilidades a los trabajadores es que obtengan un ingreso adicional a su salario, a fin de poder satisfacer mejor sus necesidades. (25)

(25) Curso de Capacitación Obrera sobre la Participación de Utilidades, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - Subsecretaría de Ingresos, 1978.

Resulta un instrumento adecuado para la justa -
 distribución de la riqueza generada en el sistema econó -
 mico y también un reconocimiento de que la producción -
 se realiza con la intervención conjunta del trabajo y el -
 capital.

La adecuada aplicación de la participación de uti
 lidades, es un incentivo para lograr una mayor producti -
 vidad en la empresa y en el sistema económico en gene -
 ral.

Por último, su exacto cumplimiento ayuda a un -
 equilibrio entre el trabajo y el capital, en base a un prin -
 cipio de justicia social.

B. - Los que deben Participar las Utilidades a los Trabajado
ros

De la Constitución Política de los Estados Unidos-
 Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo se desprende
 que las empresas en sentido laboral, independientemente-
 de su actividad económica y de su finalidad lucrativa o -

no, están obligadas a participar de sus utilidades a los -
trabajadores de las mismas, en los términos señalados -
en la Resolución de la Comisión Nacional para la Partici-
pación de los Trabajadores en las Utilidades de las Em -
presas.

La empresa, según se desprende del artículo 16-
de la Ley Federal del Trabajo, es la unidad económica -
de producción o distribución de bienes o servicios, seña-
lando que no se debe de confundir con el establecimiento-
(sucursal, agencia u otra forma semejante), que es par -
te de la empresa.

Así resulta que cualquier organización constitui -
da como unidad económica es empresa, sea persona físi-
ca o moral, que utilice trabajo humano, independiente -
mente de si es industrial, comercial, agrícola, ganadera,
de pesca, civil, cultural, asistencial u otras, pues la --
empresa, en sentido laboral, tiene una connotación más -
amplia que la que se conoce en materia fiscal o mercan-
til.

Así pues, están obligados a otorgar participa- -

ción en sus utilidades, todas las unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio.

Por otra parte se hace notar que las empresas que no están obligadas jurídicamente a participar utilidades, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a). - La participación de utilidades a los trabajadores existe en relaciones de trabajo reglamentadas en el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, razón por la cual las empresas públicas constituidas como organismos descentralizados, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, no están por Ley obligadas a participar utilidades; tales son los casos de: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez; Aeropuertos y Servicios Auxilia-

res; Sistema de Transporte Colectivo; - - -
I.N.D.E.C.O. y otros.

- b). - Empresas que sus relaciones laborales se rigen por el Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, pero que de acuerdo con el Artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo se encuentran exentas de participar utilidades, como son los casos de: Instituciones de Asistencia privada, reconocidas por la ley; empresas de nueva creación durante el primer año de operaciones; empresas cuyo capital no genere un ingreso mayor al establecido por Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y otros.

En efecto el Artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, establece que están exentas de esta obligación las siguientes personas:

1. - Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
2. - Las empresas de nueva creación, dedicadas

a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.

- 3.- Las empresas de la Industria extractiva, de nueva creación durante el período de exploración.
- 4.- Las Instituciones de Asistencia Privada, reconocida por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- 5.- El I.M.S.S. y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- 6.- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de industria. Esta exención, conforme a la resolución de la Secretaría citada, es aplicable a las empresas (personas morales), cuyo capital no ex-

ceda de \$ 25,000.00 y sus ingresos de - -
 \$ 125,000.00 al año y a las personas físi- -
 cas que no generen ingresos anuales supe- -
 riores a \$ 120,000.00.

c). - Empresas que exime una ley de carácter fe-
 deral aprobada por el H. Congreso de la -
 Unión, dentro de su facultad de reglamentar
 el Artículo 123 Constitucional, como es el -
 caso del Instituto del Fondo Nacional para -
 la Vivienda de los Trabajadores.

B.1. - Los que participan

Tienen derecho a participar en las utilidades de-
 las empresas todos los trabajadores de planta, indepen- -
 diente del número de días trabajados en el año, con ex -
 cepción del Gerente, Director o Administrador General. -
 También participan los trabajadores eventuales, cuando -
 hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

C. - Diferencia entre participación de Utilidades y Salario.

Las dos instituciones, rodeadas por los principios fundamentales del derecho del trabajo, poseen sin embargo, fundamentos y finalidades propios, que delimitan su posición frente a los trabajadores.

"El salario es la retribución por el trabajo prestado, mediante el cual se propone realizar la finalidad suprema del derecho del trabajo, que es asegurar al hombre una existencia decorosa". (26)

La Ley Federal del Trabajo vigente, define al salario como, "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

(26) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 331.

De lo anterior se desprende claramente que el -
salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero -
que en forma periódica y regular paga el patrón al traba-
jador, sino que además, todas las ventajas económicas -
establecidas en el contrato en favor del obrero.

Los pagos hechos al trabajador por concepto de -
horas extras, así como cualquier otra prestación en efec-
tivo o en especie que se le entregue por su trabajo, - -
también forma parte del salario del mismo, para todos -
los efectos legales. Asimismo integran el salario del -
trabajador las aportaciones del 5% que sobre su salario -
ordinario entregue el patrón al INFONAVIT.

En otro orden de ideas se manifiesta que de lo -
preceptuado por el Código Laboral se infiere que existe -
un solo salario, sin embargo, debe tomarse en cuenta -
las excepciones a la regla general referente a participa-
ción de utilidades, salario mínimo y las relativas al Fon-
do Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En efecto como caso de excepción y únicamente -

aplicable al reparto de utilidades, el Artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece: "se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota fija. No se consideran como parte de él, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario".

Para los efectos del punto en comento, se entiende por salario, la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. Para efectos del reparto de utilidades y con el fin de estar en condiciones de entender mejor esta institución, por salario se deberá entender lo establecido por el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo en los términos ya anotados.

En cambio, la participación en las utilidades hace partícipe al trabajador de los resultados del proceso económico, si bien claro está, su finalidad última y también principal, es contribuir a la elevación de los niveles de vida.

Ahora bien, la utilidad, es la cantidad resultante de restar a los ingresos totales percibidos en un tiempo determinado, los costos y gastos efectuados.

La utilidad fiscal es la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente generalmente en un lapso de un año y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así pues, observamos que la participación de utilidades tiene marcadas diferencias con el salario que percibe el trabajador. Una primera diferencia como la apuntamos con antelación está en la naturaleza de ambas prestaciones.

Como segunda diferencia se puede anotar la relativa a que la participación de utilidades no debe deducirse como parte de los costos o gastos de una empresa para calcular la utilidad o beneficio; en cambio los salarios si se deducen como tales.

A pesar de estas diferencias, el reparto de utilidades y el salario son formas de remuneración al traba-

jo personal, de ahí que las mismas tengan la misma clase de protección legal.

Así tenemos que el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo consigna que: "Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula".

Por otra parte el artículo 130 de la aludida ley preceptua que: "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes".

Por lo tanto cabe señalar que las dos instituciones no pueden ni deben confundirse, ni podría la participación en las utilidades sustituir, ni siquiera parcialmente, al salario, porque, por una parte, asociaría al trabajador en los riesgos de la producción, y por otra, se correría el riesgo de que en los años de utilidad reducida o nula, se abatiera la condición de los trabajadores.

Las diferencias y la insustituibilidad del salario,

explican el artículo 129 de la Ley, según el cual, "la - - participación en las utilidades no se computa como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que - deben pagarse a los trabajadores".

D. - Base del Reparto

Dentro de este rubro incluimos algunos puntos - fundamentales, cuya trascendencia obligó a la comisión - redactora de la nueva ley a precisar varias de las disposiciones de la reglamentación de 1962.

a). - La comisión encargada de las reformas constitucionales y legales de 1962 vió dos caminos para la determinación del concepto de utilidades de la empresa: uno era el acuerdo entre los trabajadores y los patrones y - en caso de disidencia someter el conflicto a la decisión - de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en tanto el - - otro consistía en tomar como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El primer sistema presentaba dos defectos: la -

falta de preparación y la carencia de elementos técnicos de los trabajadores, daría como resultado que en un alto porcentaje se impusieran los puntos de vista del empresario, y por otra parte, los juicios ante las juntas, que podrían multiplicarse en proporciones alarmantes, serían extraordinariamente difíciles para la causa de los trabajadores, pues mientras los patronos disponen de medios suficientes de prueba para ocultar la realidad de sus utilidades, los trabajadores no poseen datos para comprobar sus afirmaciones. En la exposición de motivos de las reformas a la Ley de 1931, se justificó la razón que condujo al segundo sistema: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el organismo más capacitado para determinar las utilidades de cada empresa", un argumento que será cierto el día en que la Secretaría se resuelva a vigilar y a comprobar la veracidad de las declaraciones de las empresas.

b).- La idea de un porcentaje único aplicable a todas las empresas en beneficio de todos los trabajadores: el inciso a) de la fracción IX del artículo 123 previe

ne que, "la comisión fijará el porcentaje de utilidades - que deba repartirse entre los trabajadores"; y el artículo 100-G de la Ley anterior mencionaba que, "los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional". Los dos numerales hablan del porcentaje de utilidades, lo que conduce a la idea de un porcentaje único aplicable en todas las empresas.

c). - El significado de los elementos que debe - considerar la Comisión Nacional para la determinación - del porcentaje obrero en las utilidades: el párrafo segundo del inciso b) de la fracción IX del artículo 123 establece que, "la comisión tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales".

Una vez definido el sistema para fijar la base - del porcentaje obrero, en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, "se determinó co

mo porcentaje a aplicar en materia de participación de utilidades la del 8%, sin hacer ninguna diferencia entre las empresas, ni ninguna deducción distinta a las contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar la utilidad o renta gravable". (27)

Ahora bien, cuando existen ingresos no acumulables para fines del Impuesto sobre la Renta, por concepto de dividendos, certificados de devolución de impuestos (CEDI) y regalías o asistencia técnica cobradas al extranjero, estos ingresos deben aumentarse para determinar la base del reparto.

La Ley Federal del Trabajo señala expresamente que no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia. Consecuentemente para fines de la participación de los trabajadores en la utilidad no son amortizables las pérdidas de operación ocurrida en ejercicios anteriores.

Cuando se trata de causantes que están sujetos a un régimen especial de tributación o cuando cubren su

(27) Manual para la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Pág. 10.

impuesto mediante el pago de una cuota fija, se considera para fines del reparto que el ingreso gravable es el que corresponde al impuesto pagado, de acuerdo con la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los sujetos exentos del pago del Impuesto sobre la Renta que no están eximidos de la obligación de participar a sus trabajadores, deben considerar como base del reparto la diferencia entre los ingresos y los gastos que se determinen en la correspondiente declaración de sujetos exentos.

La participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos se derivan exclusivamente de su trabajo o del cuidado de bienes que producen rentas o del cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de sueldo. En el caso de agrupaciones profesionales, Asociaciones y Sociedades de Carácter Civil, cuyo objeto sea el ejercicio profesional, la base de la participación será la suma del ingreso gravable de todos los asociados o socios.

D.1. - Procedimiento para el reparto

Una vez que se ha determinado la utilidad que debe repartirse a los trabajadores, resultante de la aplicación del porcentaje sobre el ingreso gravable, la utilidad deberá dividirse en dos partes iguales:

La primera se repartirá por igual entre los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año; es decir se distribuye la utilidad entre los trabajadores, en función al número de días trabajados por cada uno durante el año, sin importar el monto de los sueldos que perciban. Para estos efectos se consideran como días trabajados, los que corresponden a permisos con goce de sueldo, los períodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los períodos pre y postnatal de las madres trabajadoras.

La segunda mitad se reparte en forma proporcional a los salarios por cuota diaria que haya percibido cada trabajador durante el año.

Motivo por el cual para estos fines no se toman en cuenta percepciones tales como gratificaciones, horas extras, viáticos, etc.

Sin embargo el sueldo máximo que se considera como percibido en el caso de los trabajadores de confianza no podrá exceder del 120% del que corresponda al trabajador de planta que perciba el salario más alto dentro de la empresa.

En el caso de salario a destajo o de salario variable, se considera como sueldo el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Con el procedimiento de distribución individual, se llega a un justo medio, pues por un lado se permite que los trabajadores de menores ingresos puedan obtener una participación razonable al esfuerzo empleado y por otro, se remunera a los trabajadores, que obteniendo una mejor retribución, resulta ser un índice de la capacidad y del esfuerzo en el desempeño de sus servicios.

D.2.- Epoca de Pago

Dentro del plazo de 60 días siguientes, contados a partir de la fecha en que se deba hacer el pago del -- impuesto anual, se procederá a efectuar el reparto de utilidades entre los trabajadores.

El artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, es el dispositivo legal que ordena que el reparto se efectúe dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto; por lo tanto, el patrono deberá hacer la entrega de las utilidades bien en el acto de pagar el salario o en uno por separado. El mismo precepto dispone que si la Secretaría de Hacienda "aumenta posteriormente el monto de utilidad gravable, se hará un reparto adicional. (28)

Lo anterior implica que en el citado lapso se deberán efectuar los repartos individuales correspondientes, de acuerdo a lo que señale la Comisión Mixta para la -- Participación de Utilidades. No será excusa para no hacer el pago correspondiente, el que los trabajadores se hayan inconformado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contra la utilidad de la que participan.

(28) Ley Federal del Trabajo, Pág. 69, comentada, Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1977.

La ley establece que el plazo para hacer el reparto se computa desde la fecha en que debe hacerse el pago del impuesto, por lo que cualquier autorización que se le hubiere dado a una empresa para presentar su declaración y enterar su impuesto con posterioridad a la fecha en que estaba obligada a hacerlo, no afecta o suspende el pago de la participación de utilidades.

E.- Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, determinan que las empresas, independientemente de su actividad económica y de su finalidad lucrativa o no, están obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores en los términos señalados en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que es el órgano legal competente para fijar y revisar en su oportunidad, el porcentaje que deba repartirse a los trabajadores.

En el año de 1963, mediante convocatoria de la -
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se integró la -
primera Comisión Nacional para la Participación de los -
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual -
dictó su Resolución el día 12 de diciembre del mismo - -
año, generalizándose por primera vez en México la parti -
cipación de las utilidades, lo que constituyó un valioso -
instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores
de la producción, a la vez que un amplio reconocimiento -
y aliciente a la fuerza de trabajo en los rendimientos - -
que obtienen las empresas.

De conformidad con lo preceptuado por el artícu -
lo 575 de la Ley Federal del Trabajo, "la Comisión Na -
cional para la participación de los Trabajadores en las -
Utilidades de las Empresas, se integrará y funcionará pa -
ra determinar el porcentaje correspondiente y para proce -
der a la revisión del mismo". (29)

La mencionada Comisión se integra de la siguien -
te forma:

I. - Un Presidente

(29) Ob. Cit. Artículo 575, Pág. 288.

En el año de 1963, mediante convocatoria de la -
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se integró la -
 primera Comisión Nacional para la Participación de los -
 Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual -
 dictó su Resolución el día 12 de diciembre del mismo - -
 año, generalizándose por primera vez en México la parti
cipación de las utilidades, lo que constituyó un valioso -
 instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores
 de la producción, a la vez que un amplio reconocimiento
 y aliciente a la fuerza de trabajo en los rendimientos - -
 que obtienen las empresas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo
 575 de la Ley Federal del Trabajo, "la Comisión Na -
 cional para la participación de los Trabajadores en las -
 Utilidades de las Empresas, se integrará y funcionará pa
ra determinar el porcentaje correspondiente y para proce
der a la revisión del mismo". (29)

La mencionada Comisión se integra de la siguien
te forma:

I. - Un Presidente

(29) Ob. Cit. Artículo 575, Pág. 288.

II. - Un Consejo de Representantes

III. - Una Dirección Técnica

El Presidente de la Comisión, es nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 552 de la Ley Federal del Trabajo y tendrá las atribuciones que consigna el artículo 578 de la citada Ley.

El Consejo de Representantes se integra de la siguiente forma:

1. - Un representante del gobierno que fungirá - como Presidente de la Comisión y Presidente del Consejo.
2. - Dos asesores designados por el Secretario - del Trabajo y Previsión Social, que tendrán voz informativa.
3. - Con un número igual, no menor de dos ni - mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de -- conformidad con la convocatoria que al efec

to expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones.

El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones que el artículo 581 de la Ley Federal del Trabajo contempla.

La Dirección Técnica se integra de la siguiente forma:

- 1.- Con un Director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría.
- 3.- La propia Secretaría determinará el número de asesores técnicos auxiliares que serán designados por los representantes de los trabajadores y patrones, los cuales disfrutarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la-

Federación, de la misma retribución que se les pague a los asesores nombrados por la Secretaría.

El artículo 584 de la Ley Federal del Trabajo señala los deberes y atribuciones de la Dirección Técnica.

El artículo 586 de la citada Ley establece que en el funcionamiento de la Comisión se observarán las normas siguientes:

I. - El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.

II. - La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes.

III. - El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente.

IV. - La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;

V. - La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas; y

VI. - El Presidente ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación; dentro de los cinco días siguientes.

Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen y a solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de ciertos requisitos, como son:

a).- Que la solicitud se presente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por los Sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, - por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b).- La solicitud contendrá una exposición de - - las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d).- Verificado dicho requisito, la misma Secretaría dentro de los treinta días siguientes, convocará a - los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

E.1.- Resolución Vigente de 1963 a 1974

La primera Resolución de la Comisión Nacional -

de Participación de Utilidades, de 1963, tuvo el mérito de haber generalizado el pago de la participación de utilidades, pero era un sistema complejo, difícil de aplicar y poco confiable en su forma de cálculo.

Se aceptaron dichas modificaciones y modalidades, puesto que en 1963 lo más importante era que se empezara a pagar la participación, conviniéndose que en las futuras resoluciones se harían los cambios necesarios para adecuarla a la realidad.

En esa Resolución, se utilizaron conceptos que en la actualidad se ha considerado conveniente suprimir y en otros casos sustituir.

Entre las observaciones que se consideran pertinentes mencionar se encuentran las siguientes:

- 1.- Se hizo diferencia entre las empresas, sujetándolas a diversos sistemas de cálculo de participación.
- 2.- Se partió en la mayoría de los casos de la utilidad contable, que no es el concepto a

que aluden los textos legales, teniendo serios problemas en su determinación y vigilancia.

3.- Se incorporaron deducciones que no se contenían en la Ley del Impuesto sobre la Renta ni en la Ley Federal del Trabajo, y que son las siguientes:

a).- El Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado.

b).- 30% de interés razonable y necesaria reinversión.

c).- Porcentaje de deducción que se desprendía de la comparación del capital con la fuerza del trabajo.

4.- Complejidad del sistema, dificultad en su aplicación y falta de contabilidad en la forma de cálculo.

5.- Dificultad en su vigilancia por parte de las autoridades y de los trabajadores.

Las deducciones hicieron posible que se pudiera-

hablar de un 20% como porcentaje a los trabajadores, -- siendo ficticio, puesto que se aplicaba no sobre una utilidad total, o sea, de 100, sino sobre una utilidad que variaba entre 5 y 35% de la utilidad original, lo que motivaba que se pagaran porcentajes menores.

E.2. - Una vez que el primer sistema de reparto de utilidades cumplió con su importante cometido, se reunió una segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que emitió su Resolución el 11 de octubre de 1974

Esta nueva Resolución substituyó el sistema anterior, por uno nuevo, apegado en una forma estricta a la Ley; igual para todas las empresas, sencillo de aplicarse, confiable y susceptible de una férrea vigilancia.

La segunda Resolución, que fija un porcentaje -- único, sin aceptar deducciones ni hacer diferencias entre las empresas, marca el inicio de una nueva era en esta institución, que debe ser motivo de actitudes positivas entre los trabajadores y las autoridades.

C A P I T U L O I V

OBLIGACION DE APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS ORDINARIOS DE LOS TRABAJADORES

A. - Fundamento Legal

No en balde desde la más remota antigüedad se han llevado a cabo grandes revoluciones y movimientos sociales que encuentran la más fundada justificación cuando unos por una parte lucen infamante su riqueza y sus palacios, y otros que por una mala organización, por una injusta distribución de la riqueza, no tienen un lugar adecuado y digno para vivir. Es la habitación una necesidad vital de primer orden, sin cuya resolución difícilmente podría hablarse de una auténtica justicia social.

Por fortuna, los Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana se han percatado perfectamente de la necesidad de dictar normas y desarrollar una eficiente política tendiente a fomentar la habitación popular. Esto,

a pesar de la magnitud del problema y de las limitaciones naturales de tipo económico.

Es pues la habitación, uno de tantos problemas internos por los que atravesaba México a principios de siglo, que aunado a las corrientes ideológicas de otros países vienen a constituir los antecedentes mediatos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así como los constituyentes de 1917, realizaron una gran tarea consistente en integrar y complementar elementos dispersos, adecuándolos a nuestra realidad social, obteniendo como fruto el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual revolucionó a nuestra patria y el mundo entero, ya que es en México donde por vez primera se incluyen dentro de una Constitución las "Garantías Sociales", rompiendo de esta forma con el patrón clásico de las constituciones hasta entonces conocidos.

Ahora bien, el constituyente denominó al Título Sexto de Nuestra Carta Magna "Del Trabajo y de la Pre-

visión Social", lo que pone de manifiesto que no solo se ocupó de ordenar las relaciones obrero-patronales con esa doctrina, esa ley y esa política, eminentemente proteccionista de los trabajadores, considerándolos como la parte débil de la relación, amparándolos y aún supliendo su voluntad, sino también estableció en este artículo importantes normas tendientes a lograr una mejor condición humana para el trabajador y sus dependientes, no sólo dentro de las empresas y durante las horas de trabajo, sino también fuera de ellas, a fin de que pudiera disfrutar independientemente del salario, de una serie de satisfactores indispensables para su vida y la de su familia, como son una casa habitación cómoda e higiénica, a un costo bajo que, inclusive, pudiera con el tiempo ser la base del patrimonio familiar, considerando también los servicios e instalaciones educativas para el mismo trabajador, a fin de que pudiera mejorar y progresar con mayor conocimiento y una mayor capacitación, así como sus descendientes.

Pero además previó la necesidad de atender riesgos a los que está generalmente expuesto no sólo en la -

empresa, como serían los profesionales, sino fuera de ella, y a la merma que sufre el salario del trabajador por riesgos, como enfermedades o accidentes, de sus propios dependientes o la muerte misma. En este orden de ideas, independientemente de la protección a la mujer trabajadora y al menor de los servicios de guardería y maternidad, cuidó igualmente atender a aquellas dolorosas situaciones en que el trabajador no está ya en condiciones de laborar o competir con los más jóvenes porque le faltan las fuerzas necesarias, o cuando se ha de lamentar su ausencia.

De ahí la previsión social del artículo 123, de ahí el régimen de los seguros sociales, ahí la seguridad social que en forma verdaderamente clarividente vislumbró nuestro constituyente de 1917, dentro de cuyas ideas centrales no pudo dejar de prever en la fracción XII, la clara obligación para los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Es quizá en este capítulo donde la Revolución ha tenido una de sus mejores realizaciones, pero es donde falta todavía

mucho por hacer. De ahí, también la sorprendente política seguida por las instituciones de seguridad social mexicana para atender este problema.

Al respecto el Dr. Mario de la Cueva comenta - que el constituyente no podía imponer al Estado Mexicano la obligación de proporcionar habitación a todo el pueblo, porque los recursos de la Nación, habrían sido insuficientes, pero quizá que los patronos las proporcionaran a los trabajadores, y dice: "La empresa mexicana, hemos afirmado no es un feudo, ni está destinada exclusivamente a procurar utilidades a su propietario; es una institución que debe asegurar a los trabajadores un nivel decoroso de vida y cuando no lo logra, no puede subsistir. (30)

Es así como entendemos que el constituyente de 1917, trata de resolver el problema habitacional, al crear la fracción XII del artículo 123 que señala textualmente:

" En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrían cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer

(30) De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II-Pág. 30, Editorial Porrúa 1961, México.

escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas". (31)

B. - Obligación de Aportar el 5%

El 22 de diciembre de 1971, el Presidente Echeverría envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley para modificar el contenido de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución, que será aprobado y publicado el 24 de abril de 1972.

Dicha Ley deja asentado que toda empresa debe proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, obligación que se cumplirá mediante los aportes que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda, que al mismo tiempo que constituye un fondo de depósito, establece un sistema de financiamiento e inversión de carácter nacional.

Consecuentemente se establece que todo patrón, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, debe aportar -

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuadragésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1970.

al Instituto una cantidad equivalente al 5% del salario ordinario de sus trabajadores.

El Maestro Alberto Trueba Urbina establece que el ideario que se tuvo para reformar radicalmente el capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, fué el relativo a que haciendo abstracción de arcaicos sistemas políticos en que no se tomaban en cuenta las recomendaciones y estudios de quienes difundieron el nuevo derecho social que nació en la Constitución de 1917.

"Tan es así que toda la reforma se desenvuelve en torno de las soluciones que propuso en la primera edición de la obra "Nueva Ley Federal del Trabajo", que vió la luz pública el 8 de abril de 1970". (32)

El artículo 136 reformado por Decreto Presidencial expedido el 22 de abril de 1972 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del mismo año establece que:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a es-

(32) Alberto Trueba Urbina, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Pág. 82, Edición 33, Editorial Porrúa, S. A.

ta obligación, las empresas deberán aportar al -- Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio". (33)

Así pues, el derecho a gozar del beneficio de - que se les proporcione casas-habitación a todos los trabajadores, sin hacer distinciones injustas, se hace extensivo; obligando no sólo a la empresa, sino a todo patrón, - persona física o moral, a aportar al Fondo Nacional de - la Vivienda obrera el 5% sobre los salarios ordinarios - de sus trabajadores.

Por otra parte, la Ley del Instituto del Fondo - Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del 21 de - abril de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Fede - ración el 24 del mismo mes y año, preceptúa como obli - gación de los patrones efectuar las aportaciones al Insti - tuto de referencia en los términos de la Ley Federal del Trabajo, es decir la aportación del cinco por ciento so - bre los salarios ordinarios de los trabajadores a su ser - vicio.

En efecto, el artículo 29 de la Ley del Instituto-

(33) Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada; Ob. Cit. - Pág. 83.

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- establece que son obligaciones de los patrones, las siguientes:

- I. - Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley:
- II. - Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus Reglamentos, y
- III. - Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus Reglamentos.

Por su parte el artículo 30 de la misma Ley con

signa que, "las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales".

"El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para esos efectos tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, facultado para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y para su cobro. El Instituto determinará el monto de las cantidades a enterar procedentes de los descuentos antes mencionados".

Asimismo el artículo 35, menciona, "Las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, deberán hacerse bimestralmente, a más tardar el día quince o al día siguiente hábil si aquel no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre al que corresponda. Estas aportaciones constituyen depósitos de dinero sin causa de intereses en favor de los trabajadores. La aplicación y entrega de los mismos, se hará conforme a lo dispuesto-

por el artículo 141 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y de la presente Ley".

El artículo 39, señala, "Las aportaciones y las entregas de los descuentos, a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley se harán por conducto de las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las autorizadas por ésta".

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto, en un plazo no mayor de quince días, el importe total de las recaudaciones efectuadas".

El artículo 56, menciona, "El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación". (34)

Por último se manifiesta que, "Por aportaciones se entienden las cantidades que a favor de los trabajadores a su servicio deben pagar los patrones al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos de la Ley Federal

(34) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del 21 de abril de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año.

del Trabajo, de la Ley del INFONAVIT, de sus Regla- -
mentos e Instructivos". (35)

C. - El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para -
los Trabajadores, como una de las Instituciones - -
creadas para resolver el problema de habitación

Con objeto de llegar a preparar el marco jurídi-
co que permitiera crear sistemas de financiamiento orien-
tados a proporcionar habitaciones en propiedad a los tra-
bajadores, el Gobierno Federal realizó una revisión de -
la legislación existente, como resultado de ella y median-
te reformas al artículo 123 Constitucional y al capítulo -
habitaciones de la Ley Federal del Trabajo de 1970 sur -
gió el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajado-
res, cuyos recursos deberían ser administrados por un -
organismo de composición tripartita que estaría integra -
da por representantes del Gobierno Federal, de los Tra-
bajadores y de los patrones. Fué así como nació el - -
INFONAVIT, Institución definida jurídicamente como orga-
nismo descentralizado con claro carácter de interés so -
cial y tipificado como organización fiscal autónoma. Un-

(35) Instructivo para acreditar las aportaciones en favor de -
cada trabajador, expedido por el Consejo de Adminis- -
tración en su acuerdo 590 tomado en la sesión No. 79, -
celebrada el 11 de febrero de 1975, Publicada en el Dia-
rio Oficial de 25 de abril del mismo año.

organismo que sustituye positivamente las relaciones bilaterales obrero-patronales en materia de vivienda, por -- mecanismos institucionales de radio nacional.

Dicha institución permitirá a las empresas del país cumplir las obligaciones habitacionales que les imponen diversos instrumentos normativos, en beneficio de sus trabajadores, a base de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda un 5% sobre los salarios devengados. De esta suerte se encuentra una fórmula más eficaz para atender el problema de la vivienda obrera, desembarándola de condiciones restrictivas.

La fórmula INFONAVIT implica universalización del derecho obrero a una vivienda decorosa, ampliando su horizonte de incorporación a todos los trabajadores al servicio de un patrón con relaciones laborales normadas, por la Ley Federal del Trabajo sin que cobre mayor relieve el giro de la empresa, el número de trabajadores, la localización de los establecimientos, la antigüedad o la continuidad en el empleo.

La aportación que se hace al Instituto, tiene co-

mo base el salario ordinario, y no se computan las horas extras, gratificaciones, incentivos, estímulos y prestaciones en especie.

El INFONAVIT surge a la vida institucional como una vigorosa manifestación de las tendencias sociales de nuestro régimen de Gobierno, sancionado por las recomendaciones de la Comisión Nacional Tripartita, en cuyo foro se discutieron sus elementos sociales. Sin embargo, no escapó que el INFONAVIT, así como era un elemento de nuestro régimen social también se manifestaba como eficaz instrumento de política económica, dado el volumen de los recursos financieros a movilizar. El nuevo organismo implica un traslado radical del Gobierno, en materia de vivienda, que de manera aislada, y hasta espasmódica, había tenido acciones habitacionales. La postura tradicional había sido destinar escasos recursos al problema, reservar su atención a las fuerzas del mercado y canalizar recursos de origen bancario. De manera modesta se generaba oferta oficial de viviendas, las más de las veces subsidiadas.

El INFONAVIT, en coordinación con los otros organismos de vivienda, se contempla como un elemento -- importante dentro de la estrategia de desarrollo regional y de crecimiento de las ciudades. "Los programas INFONAVIT, sin afectar sus resultados habitacionales, deben diseñarse en ponderación de objetivos globales de política económica; reordenación urbana, equilibrio regional, generación de empleo, programación de la industria de materiales, uso racional del suelo, estímulo a la pequeña y mediana empresa". (36)

El referido Instituto ha iniciado una planeación con carácter dinámico que persigue los siguientes objetivos esenciales:

Coordinar mejor las acciones del INFONAVIT -- con las políticas nacionales de crecimiento y con los programas locales de desarrollo urbano.

La acción del Instituto tiene repercusiones fundamentales sobre la generación de empleo y el bienestar social, y consecuentemente sobre el poblamiento.

Estos efectos se pueden prever en los programas a medio plazo y se pueden considerar en políticas --

(36) Boletín Informativo Número 20 del INFONAVIT, 1974.

de acción que satisfagan efectivamente las demandas de vivienda de los trabajadores, y además, contribuyan a lograr un sano crecimiento regional y urbano en el país.

Coordinar las acciones del Instituto, con las de otros organismos relacionados con la vivienda, a efecto de sumar esfuerzos y poder integrar programas más amplios y eficientes.

Lograr una mayor eficiencia financiera en la utilización de los recursos del INFONAVIT.

Determinar con mayor anticipación y eficiencia el programa de reservas territoriales del Instituto.

Resulta muy conveniente integrar la concepción, necesariamente a medio plazo, de estas reservas, con programas generales de vivienda, también a medio plazo. De esta manera se puede precisar mejor la cantidad, ubicación y características físicas y económicas que debe cumplir la reserva territorial.

Anticipar y promover el suministro oportuno de -

aquellos materiales básicos que constituyen un alto porcentaje del costo total de las obras.

Ayudar a que la industria de la construcción opere con más estabilidad.

Anticipar los requerimientos de redes de servicio (agua, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc.), equipamientos (escuelas, clínicas, mercados, etc.) y servicios operativos (policía, limpia, bomberos, etc.) que deben ser coordinados para su dotación con organismos federales, estatales y municipales.

Anticipar el impacto mutuo que tendrán los nuevos conjuntos INFONAVIT de gran escala en la ciudad, en cuanto a la generación de tránsito de manera que se integren sus sistemas viales y de transporte.

C.1. - Funciones específicas del Instituto

Son objetos del Instituto: Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los traba

jadores obtener crédito suficiente y barato para la adquisición en propiedad de habitaciones, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de estas mismas, para el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores y para coordinar, financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

La Asamblea General, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año; examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de las operaciones en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución; decidir señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto; establecer las reglas para el otorgamiento de crédito u para operación de los depósitos a que se refiere esta Ley; examinar y -

aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje; determinar, a propuesta del Consejo de Administración, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto.

Estas reservas deberán invertirse en Valores de Instituciones Gubernamentales; y las demás, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentre encomendadas a otro órgano del mismo. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 7°, -- por el miembro que cada una de las representaciones designe. (Artículo 10 y 11 de la Ley del INFONAVIT)

El consejo de administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes: decidir, a propuesta del Director General, sobre inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por

el Artículo 66 fracción II (la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La propia Comisión vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan).

Resolver sobre las operaciones del Instituto excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente; proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto; examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financia -

mientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General; presentar a la Asamblea General para su exámen y aprobación, los reglamentos del Instituto; estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga la Dirección General; presentar a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, las que no deberán de exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre el Instituto; estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General; proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley; designar en el propio consejo a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación a propuestas de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, -

y las demás que le señale la Asamblea General, (Artículo 16 de la Ley CIT.).

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Vigilar que la Administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos; practicar las auditorías de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto; proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, y en los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General. La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia designará a un auditor externo que será Contador Público en ejercicio de su profesión para auditar y certificar los estados financieros del Instituto. El auditor externo tendrá las más amplias

facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la Institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convengan introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia/presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social del Instituto, acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto les serán dados a conocer por lo menos treinta días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General-correspondiente. El balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General, por lo menos en dos de los diarios que tengan mayor circulación (Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley CIT.).

El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones: representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandata-

rios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración. El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales; pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración; asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente; presentar a consideración del Consejo de Administración, un in

forme mensual sobre las actividades del Instituto; presentar al Consejo de Administración para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento; nombrar y remover al personal del Instituto señalándole sus funciones y remuneraciones; y las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. (Artículo 23 de la Ley CIT.).

La Comisión de Inconformidades conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patronos, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Consejo de Administración. La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban entregar al Instituto o se quedan exen-

tas de tal aportación, una vez tramitadas las controversias en los términos del Reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda. (Artículo 25 de la Ley Cit.).

Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de la habitación de la región, susceptibles de ser financiadas; opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones; las de carácter administrativo que establezca el Reglamento de las Delegaciones Regionales; y, las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General. (Artículo 27 de la Ley Cit.).

En la Asamblea General corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, uno a los representantes de los trabajadores y uno a los representantes de los patrones, en la Comisión de Vigilancia

y en la Comisión de Inconformidades y Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto. (Artículo 28 de la Ley Cit.).

Correspondiendo a las reformas de la fracción XII del Apartado a) del Artículo 123 de la Constitución Federal, que introdujo varias modificaciones en cuanto se refiere a la naturaleza de las obligaciones que los patronos tienen respecto de sus trabajadores en materia de vivienda. La naturaleza y objetivos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda lo explicamos en una síntesis analítica, destacando esencialmente su contenido socio-económico y jurídico de algunos puntos concretos:

a).- Las empresas para dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley, deben aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% de los Salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio. Se entiende para estos efectos por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria y como salario máximo para el pago de las operaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que -

se trate. (Artículo 136, 143 y 144 de la Ley Federal del Trabajo).

b). - Las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda se conceptúan como gastos de previsión social y son en consecuencia deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta que causan las empresas. Esas aportaciones se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos de dinero en favor de los trabajadores. (Artículo 141).

c). - Para el otorgamiento individual de los créditos a que tienen derecho los trabajadores se procederá conforme a un sistema de sorteos, según lo dispuesto por la Ley del Instituto. (Artículo 142).

d). - Otorgando el crédito, el 40% del importe de los depósitos que hasta la fecha se hayan acumulado en favor del trabajador se aplicará de inmediato como pago inicial. Durante la vigencia del mismo crédito se continuará aplicando ese propio porcentaje de la aportación patronal para el pago de los abonos subsecuentes. (Artículo 141).

e). - El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad, - con deducción en su caso, de las cantidades que se hubieran aplicado al pago del crédito hipotecario obtenido. En caso de incapacidad total permanente o de muerte se entregará la totalidad de los depósitos constituidos al trabajador o a sus beneficiarios o bien cuando deje de estar - sujeto a una relación de trabajo. (Artículo 141).

f). - En el caso de los salarios mínimos sólo podrá deducirse el 20% para el pago de los abonos destinados a cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda y que se destinen a la adquisición, cons--trucción, reparación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. (Artículo 97, fracción III).

g). - Para aquellos casos en que las empresas - ya hallan proporcionado de alguna otra manera a sus trabajadores esta prestación, o una similar, deben considerarse tres supuestos distintos:

1°.- Subsistirá la obligación de pagar las aportaciones cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casas en comodato o en arrendamiento. (Artículo - - 150).

2°.- No se pagará la aportación en el caso de - que las empresas con arreglo a normas previstas con anterioridad a las disposiciones de la Ley estén otorgando prestaciones en materia de habitación, siempre que el - monto de las mismas sea igual o superior al porcentaje - señalado en el artículo 136, equivalente al 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio. La respectiva valuación antes mencionada, se hará en los - términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto.

Si las prestaciones de esta naturaleza fueren inferiores al porcentaje de aportación, las empresas pagarán la diferencia, según el resultado de la valuación antes mencionada. (Artículo 3° Transitorio de la Reforma - de 1972).

En todo caso los trabajadores tendrán opción para pedir que se modifique el régimen de que se trate y -

obtener en cambio que se entregue la aportación a que -
haya lugar al Fondo Nacional de la Vivienda. (mismo ar-
tículo).

3°.- Por cuanto a los trabajadores que hayan ad-
quirido en propiedad casas-habitación antes de la refor-
ma de la Ley, según el artículo 123 de la Constitución -
Federal, las empresas continuarán obligadas a entregar -
al Fondo el equivalente al 60% de las aportaciones. (Artí-
culo 4° Transitorio de la Reforma de 1972).

De acuerdo con un sistema semejante al previs -
to por la Ley del Seguro Social y por sus reglamentos, -
las obligaciones de los patrones son las de inscribirse e-
inscribir a sus trabajadores en el Instituto, con base en
los padrones fiscales y en los términos de un instructivo
que se formulará, así como comunicar las altas y bajas,
las modificaciones de salarios y cualquier otro dato nece-
sario; efectuar las aportaciones al Instituto según lo dis-
puesto por la Ley Federal del Trabajo; y, hacer los des-
cuentos a sus trabajadores en los salarios y en los tér-
minos de la propia Ley, para el pago de los abonos que-

cubran préstamos otorgados por el Instituto, así como en
 terar el importe de dichos descuentos en la forma y tér-
 minos que establezcan la Ley y sus reglamentos. (Artícu
 lo 29 y 31 de la Ley del INFONAVIT).

Las aportaciones se conceptúan como depósitos -
 de dinero sin causa de intereses constituídos en favor de
 los trabajadores. Se harán por conducto de las oficinas-
 receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-
 co o de las autorizadas por ésta. Tales depósitos se ha
 llan exentos de toda clase de impuestos. (Artículos 35, -
 36 y 39 de la referida Ley del Instituto).

Los créditos que el Instituto otorgue a los traba-
 jadores devengará un interes del 4% anual sobre saldos -
 insolutos; tratándose de financiamientos para la adquisi-
 ción o construcción de habitaciones su plazo no será me-
 nor de diez años ni mayor de veinte. (Artículo 44 de la -
 Ley Cit.).

Se atenderá en todo caso y en la asignación de -
 los créditos a los criterios que se fijen tomando en cuent
 ta la equidad en la aplicación de los recursos del Fondo-

y de su adecuada distribución entre las distintas localidades y regiones del país. Para otorgar los créditos podrá tomarse en cuenta, el ingreso conyugal si existe - - acuerdo entre los interesados, en la inteligencia de que - dentro de cada grupo de trabajadores en una clasificación semejante, si hay varios con el mismo derecho, se asignarán entre estos los créditos individuales mediante un - sistema de sorteos efectuados ante notario público. (Artículos 45 y 47 de la Ley Cit.).

El Consejo de Administración determinará los -- montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, la relación de dichos montos con el salario de los trabajadores acreditados, el valor y demás características de las garantías de los préstamos y los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción puedan ser objeto de los créditos. Se estima que el - - monto de los créditos fluctuará entre los treinta y los -- ochenta mil pesos, con una media de cincuenta mil. (Artículo 48 de la Ley Cit.).

Las controversias entre los trabajadores y el --

Instituto sobre derechos de aquéllos se resolverán en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que corresponda, una vez agotado, en su caso, un recurso de inconformidad que se tramitará ante el Instituto en los Términos de un reglamento que habrá de expedirse. Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, según asimismo se expresa antes se tramitarán ante los tribunales competentes. (Artículos 52 y 53 de la Ley Cit.).

Por último, las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado en su caso el recurso de inconformidad, se ventilarán ante el Tribunal Fiscal de la Federación. (Artículo 54 de la Ley Cit.).

Decreto que reforma y adiciona el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1972, cumple las exigencias constitucionales para autorizar al Ejecutivo Federal el ejercicio de las partidas destinadas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

C.2. - Su impacto en el problema de la vivienda

El Lic. Jesús Silva Herzog, Director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el primero de mayo de 1972, destaca los avances lo grados en materia de habitación, expresando lo siguiente:

"En feliz coincidencia histórica nos reunimos - - hoy, 1° de mayo de 1972, para participar en el nacimiento del organismo que hará realidad una importante conquista obrera: estableciendo un sistema nacional para dotar de viviendas dignas a un número creciente de trabajadores. Culmina así un día dedicado a la clase obrera y a la vivienda obrera, durante el cual el Señor Presidente ha hecho entrega de varios miles de casas de interés social."

"El proceso a través del cual dieron los pasos - para conducirnos a este momento de trascendencia indudable es signo de reflexión profunda. A pesar de que, des de 1917 quedó consignado en nuestra Carta Magna el derecho del trabajador para disfrutar de una vivienda cómoda e higiénica, transcurrieron varios lustros sin que se pu -

diera atender tal necesidad de manera sistemática y organizada. Los gobiernos revolucionarios, a través de muy diversos mecanismos, han realizado, sobre todo en los últimos años, una importante tarea, utilizando fondos públicos y privados. Sin embargo, se trata de un problema de magnitud tal que lejos de resolverse o disminuirse, se agrava todos los años. En 1970, la nueva Ley del Trabajo incluye diversos ordenamientos para tratar de avanzar en esta materia; aún cuando estableció algunas limitaciones a su campo de aplicación y provocó una cierta inquietud acerca de su cumplimiento previsto después de transcurrido un breve lapso."

"Para hacer frente al problema de modo más eficaz me y eficaz, era necesario emplear procedimientos y sistemas con una actitud abierta de cambio, imaginativa y creadora. De esta manera, el ofrecimiento hecho por el Señor Presidente durante la reunión para el estudio de la vivienda en junio de 1970 en San Luis Potosí, encuentra cabal cumplimiento. Es en el seno de la Comisión Tripartita, surgida hace un año con el propósito de conocer la opinión de los sectores obreros y empresarios sobre

importantes problemas nacionales, donde surgieron las primeras ideas para modificar el esquema vigente y poder avanzar mejor hacia la solución del problema de la vivienda en México. En sucesivos planteamientos, la idea se fue concretando y afinando con el concurso de los sectores interesados dentro de un marco nuevo, abierto al diálogo franco, a la discusión constructiva. Este proceso culmina con la reforma constitucional, las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, y la expedición de la Ley que crea al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que hoy reúne, por primera vez, su Asamblea General."

"La evolución que estamos presenciando en el tratamiento al problema de la vivienda, no sólo por su reconocimiento más cabal, sino sobre todo, por su concepción y por su dimensión esencial, constituye un reflejo verdadero de una nueva actitud de nuestro gobierno. Actitud nueva que reconoce la necesidad del cambio en muchos órdenes de la vida nacional. Dado el elevado índice de crecimiento demográfico y, sobre todo urbano.

Se estima que el déficit habitacional existente en 1970 ascendía a alrededor de 2.3 millones de viviendas urbanas y que su tasa de aumento medio anual era superior al 3% de esta manera, para 1980 el déficit se elevaría a cerca de 3.2 millones, si no se toman medidas urgentes para evitarlo."

"Estas cifras nos permiten comprender en perspectiva más concreta y realista la labor que tiene enfrente el Instituto, desde el punto de vista cuantitativo. El número de viviendas que podrá construirse se ha estimado en 500 mil al finalizar el sexenio. Esta cifra no puede ser precisa, pues dependerá no sólo de los recursos financieros, que se canalicen hacia tal objeto, sino del tipo de inversión que se realice y de la medida en que los trabajadores contribuyan con su esfuerzo propio."

"He querido mencionar estos aspectos cuantitativos para señalar, de manera clara y precisa, que la labor del Instituto, a pesar de ser el instrumento más poderoso con que contamos, no puede constituir la solución del problema de la vivienda en México. Se pretende re-

ducir el déficit habitacional; pero no se trata de ninguna panacea."

"Por eso habrá de redoblar los esfuerzos que es tán realizando otras dependencias del sector público, y habrá que reforzar los mecanismos para la canalización de los recursos manejados por la banca hipotecaria y de ahorro hacia la vivienda de interés social."

"Se requiere mejorar el grado de coordinación entre los distintos programas, evitar errores y duplicación de esfuerzos. El instituto está listo para colaborar en estas tareas."

"En la actualidad estan en marcha programas de construcción de viviendas, algunos se encuentran en su etapa final y otros en sus fases iniciales. Suman alrededor de 4 mil casas-habitación con una inversión estimada en 2 mil millones de pesos. Estos esfuerzos, a los que se ha asignado alta prioridad aunados a las tareas inmediatas del Instituto, significan un alivio para el problema de la vivienda y constituyen además un propulsor poderoso

so de la actividad económica nacional, sin efectos negativos sobre la balanza de pagos dado que el gasto en construcción se realiza, casi exclusivamente, en bienes y servicios de origen nacional."

"La construcción de viviendas es utilizada como uno de los indicadores básicos para evaluar el ritmo de crecimiento de una economía, este obedece a los vigorosos estímulos que brinda a la ocupación directa e indirectamente, así como a la demanda que supone de materias primas, artículos industriales y artesanales, equipos y obras de infraestructura. La construcción de una vivienda genera salarios que equivalen a un 20% hasta un 30% del costo de la obra. Este porcentaje depende del tipo de tecnología utilizada, es decir de la importancia relativa en el uso de la mano de obra y del capital."

"La información disponible, señala posibilidades que deberán ser bien estudiadas de transformar sistemas de construcción de viviendas sin detrimento de la eficiencia, y objetivos prioritarios de la política económica de la administración."

"Las consideraciones anteriores nos permiten es timar que el programa del instituto puede generar sala-- rios directos durante el presente sexenio por alrededor - de 4 mil millones de pesos y dar ocupación directa adi-- cional a más de 200 mil trabajadores; ello aparte del - - efecto estabilizador que tendrá sobre el nivel de empleo - en el sector de la construcción."

"En esta derrama de salarios e impulso de em - pleo deberá darse consideración especial a nuestro medio rural. Ciertos aspectos operativos creo que merecen al - gunas aclaraciones porque han dado lugar a comentarios - en sectores interesados."

"En las últimas semanas hemos apreciado opinio - nes llenas de optimismo por la labor futura del Instituto - frente a otras que lo contemplan con desconcierto e inclu - so con franco pesimismo. Los pesimistas estiman que - las finalidades señaladas al Instituto son tan extensas que para ellos es difícil concebir una operación exitosa; con - sideran que un programa de vivienda de la magnitud del - que hoy se inicia habrá de verse obstaculizado por diver -

... factores; oferta insuficiente de materiales, dificultad para localizar terrenos adecuados, costo de la tierra, -- complejidades administrativas, etc."

"Somos los primeros en reconocer que existen - problemas. Pero frente a ellos mantenemos un espíritu optimista, sereno y convencido de que las barreras hay - que superarlas y los problemas afrontarlos para ser re - sueltos. Estamos dispuestos a enfrentarlos con los múl - tiples recursos que ofrece la técnica moderna en los - - campos de la administración, el urbanismo y la construc - ción. Un firme criterio técnico permitirá alcanzar los - fines que persigue el Instituto; un firme criterio y un de - seo de superación le librárá de desorientaciones y desvia - ciones que pudieran apartarle de su objetivo."

"El Instituto requiere de mecanismos operativos - que debemos elaborar de inmediato. Nos encontramos an - te un reto extraordinario al que nos proponemos enfren - tarnos con audacia e imaginación y sin más límite que la prudencia. Vamos a crear una organización, y a partici - par en un esfuerzo de creación que nos parece una de --

las aspiraciones máximas del ser humano."

"Entre los problemas de carácter operativo que mayores comentarios han provocado, figura el registro y control de los aportes, abonos y retiros de cada uno de los trabajadores afiliados al sistema. Deseo señalar en este punto la colaboración prestada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para diseñar con el auxilio de las técnicas más avanzadas de computación electrónica los sistemas de registro que permitirán cumplir con esta responsabilidad fundamental de nuestra institución. El problema es difícil; se han dado ya pasos firmes para su solución y no consideramos que exista ninguna dificultad insuperable."

"El Instituto estará en posibilidad de financiar la construcción de alrededor de 500 mil casas durante lo que resta del presente período presidencial. Esta cifra frente al número de trabajadores que participarán en el mecanismo, estimado entre 2.5 y 3.0 millones de obreros, no va a permitir que cada trabajador pueda disfrutar de una vivienda en los próximos cinco años. Empero,

debemos tener presente que el mecanismo se basa en un enfoque profundo de solidaridad social, y que el obrero - que no pueda disponer de una vivienda a corto plazo, lo - podrá hacer dado el carácter permanente del sistema en - los años subsecuentes, y tendrá derecho, por las carac - terísticas de sus depósitos, a retirarlos, dentro de los - términos de Ley."

"El Instituto representa, sin duda la cristaliza - ción de un derecho de la clase trabajadora. Los recur - sos que maneja son aportados por los empresarios y co - rresponden a los trabajadores. La composición de sus - órganos directivos asegura su éxito, y la participación, - la experiencia y el patriotismo de los sectores obrero y - patronal, serán los elementos decisivos para la adopción - de políticas y para la toma de decisiones. El esfuerzo - de ambos sectores contará para su administración con la participación del Estado, que es evidentemente indispen - sable por el volumen de recursos que forma su patrimo - nio, la significación de los programas de vivienda dentro del marco del crecimiento urbano y los servicios públi - cos, así como por la necesidad de regular las fuerzas -

del mercado en un programa de tan considerables proporciones. El mero anuncio de la creación de un organismo destinado, a la construcción de grandes volúmenes de viviendas ha provocado la aparición de tendencias negativas e intereses mezquinos, tanto en lo relativo a terrenos como a los materiales necesarios para la construcción."

"Deseo señalar desde este momento, que el Instituto estudiará la forma de contrarrestar estos fenómenos injustificados y, que propondrá al Ejecutivo Federal procedimientos y medidas energéticas para evitarlos."

"No debe permitirse que el esfuerzo colectivo y la generación masiva de recursos, aproveche a unos cuantos en detrimento de los demás. Estamos dispuestos, y en su oportunidad lo sugeriremos a las autoridades competentes, a promover empresas mixtas con el propósito de que produzcan los insumos necesarios para desalentar cualquier actitud especulativa o situación monopolista."

"Un aspecto esencial nos permite ver con opti-

mismo los planes financieros proyectados: la adecuación de la capacidad de pago de los trabajadores al costo de las viviendas. El programa se ha diseñado de modo que el pago mensual por concepto de crédito que otorgue el Instituto, no exceda en ningún caso del 20% del salario, a largo plazo, sin enganche y al 4% de interés anual. Se combate en esta forma el dramático error de emprender programas de vivienda fuera del alcance económico de los grupos obreros mayoritarios."

"El sistema adoptado por el Instituto representa ventajas importantes sobre el esquema anterior no sólo para el trabajador, sino para la colectividad en conjunto. Entre otras, por las siguientes razones."

La generación masiva de recursos permitirá hacer frente, en términos y plazos razonables, el déficit reciente de vivienda urbana y, de hecho, reducirlo de manera apreciable; todas las empresas del país quedarán obligadas a contribuir a la solución del problema.

"Los asalariados del país estén o no sindicaliza-

dos podrán ser propietarias de sus viviendas, mediante la obtención de créditos adecuados a su capacidad económica. El usuario del crédito estará protegido por un seguro para el caso de muerte o incapacidad, cuyo costo absorberá el Instituto."

"Los trabajadores quedarán convertidos en ahorradores permanentes, puesto que la totalidad de las aportaciones empresariales se aplicarán a constituir depósitos en su favor. De hecho, se trata de un sistema de ahorro interno generalizado. Metas e instrumentos como señalados al Instituto, le dotan de un enorme potencial para contribuir, de manera efectiva, a hacer frente a serios problemas que nos aquejan: descentralización geográfica, regulación del asentamiento humano (hasta ahora caótico y desorganizado) y la lucha contra la contaminación del ambiente y contra la sobrepoblación en las grandes ciudades."

"El inicio de las labores del Instituto coincide, así mismo, con la necesidad de establecer una política nacional de vivienda y desarrollo urbano. Será indispen-

sable intensificar la coordinación de los organismos públicos y privados que participan en esta materia, y la coordinación con las dependencias oficiales que tienen a su cargo las necesidades de infraestructura: luz, agua, calles, transporte público, etc."

"Debe evitarse la acción aislada y desperdiciosa. El problema de la vivienda exige una concepción integral. Se requiere definir criterios no sólo para las áreas nuevas, sino también -y en ocasiones con prioridad marcada- hacia necesidades de regeneración urbana. Es preciso establecer criterios normativos sobre desarrollo urbano, servicios a la habitación escuelas, parques recreativos lugares de reunión juvenil, mercados, zonas de recreación; y a las relaciones que existen entre todo ello y el medio ambiente."

"El reconocimiento del derecho de los trabajadores a ejercer el crédito que les otorgue el Instituto en la localidad y con las características que señalen, hace imperiosa la adopción de criterios ajustados a nuestra realidad nacional y regional en cuanto al clima, costum -

bres y tradiciones, para definir la ubicación y el tipo de vivienda. En esta labor será sobresaliente la participación de las comisiones consultivas regionales."

"Es obvio que el problema de la vivienda es el problema del hombre. Este lo considera como un medio de adaptación de sí mismo a su ecología y, dentro de ésta, tenemos a la relación con los otros hombres, con la sociedad en la que vive y se desenvuelve."

"La obra que realizará el Instituto contribuirá significativamente a redistribuir el ingreso, no sólo por la transferencia de recursos de los empresarios a los trabajadores y por el aumento del bienestar para quien obtenga su vivienda, sino además, por el impulso que significa en la generación de empleos. No debe olvidarse, que uno de los medios más eficaces para redistribuir el ingreso es elevar los coeficientes de ocupación."

"El Instituto tendrá una preocupación marcada por lograr una distribución geográfica que responda a las necesidades del país y trate de corregir nuestro desigual crecimiento regional. En este aspecto, nos proponemos-

estimular los grupos de constructores, proveedores, técnicos y profesionistas de las localidades donde se lleven a cabo los programas de construcción."

"Concibo la labor del Instituto -cuya concepción es profundamente mexicana- no por la importancia que se le ha dado en algunos órganos de difusión basada sólo en el volumen de recursos financieros que va a manejar. Lo contemplo en primer lugar, como una conquista obrera; en segundo lugar, como un mecanismo social no sólo destinado a construir casas y a mejorar el ambiente urbano de diversas partes de la República, sino como un poderoso auxiliar en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestra clase trabajadora. Estamos conscientes de que en la vivienda se conjugan muy diversas facetas del hombre, pero de que es éste en toda su compleja naturaleza nuestro único y último objetivo. Estamos plenamente convencidos de que el Instituto de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo de servicio social. Nuestra responsabilidad para el manejo de los recursos que los trabajadores de México nos confían, fija una ruta clara e inconnovible a nuestra actuación. La -

ruta que significa velar por los intereses de la colectividad."

"El objetivo esencial del Instituto es brindar los medios necesarios para permitir crear un hogar, en el sentido cabal del término, al mayor número posible de trabajadores. Dotarlos de un hogar, que como señaló el Señor Presidente durante su campaña como candidato a la Primera Magistratura."

"Es el sitio en el que se congrega la familia, en el que satisface sus necesidades básicas de subsistencia, en el que los miembros de ella coexisten solidariamente; será el paso firme para contrarrestar la tendencia negativa de la desintegración del núcleo familiar".(37)

(37) El Economista Mexicano, Abril-Mayo de 1972, Págs. 16 a la 23.

C A P I T U L O V

OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DEL UNO POR - - CIENTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL - TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y - DEPENDENCIA DE UN PATRON

A. - Objeto del Impuesto

El artículo 16 de la Ley que Reforma y Adiciona diversas Leyes que rigen Impuestos Federales y establece vigencia propia para disposiciones consignadas en anteriores Leyes de la Federación, publicada en el Diario -- Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1966, establece:

"Las personas físicas, las morales o las unidades económicas que hagan pago por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere la fracción XIII del artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, con -

la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen aún cuando no excedan del salario mínimo.

La Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un patrón, establece el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, para el ejercicio de 1981, en los términos siguientes:

"Artículo Unico. - Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere este artículo, con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen aún cuando no excedan del salario mínimo". (38)

Así tenemos que el objeto gravable del impuesto-

(38) Ley del Impuesto sobre la Renta 1981, Edición preparada en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Pág. 181, 1981.

del 1% sobre erogaciones, lo constituye el gasto que hace el patrón ya sea persona física o moral, con motivo de los pagos cubiertos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia.

Es pues, el egreso, el gasto que hace el patrón el hecho generador del impuesto del 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

A.1. - La Participación de Utilidades como Objeto del 1% sobre Erogaciones

Por Decreto de 2 de enero de 1963, se estableció el Impuesto del 1% para la Enseñanza Media Superior Técnica y Universitaria, que fue abrogado por Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

El artículo 94 de la anterior Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 13 Transitorio de la Ley que entró en vigor en 1965, señaló que las personas físicas, morales, etc., que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán un impuesto con la cuota del 1%,

que se aplicará sobre el monto total de los pagos que --
efectúen aún cuando no exceda del salario mínimo.

El artículo 16 de la Ley que reforma y adiciona-
diversas leyes que rigen impuestos federales de 28 de di-
ciembre de 1966, estableció vigencia propia para el tribu-
to del 1% sobre las erogaciones por remuneración al tra-
bajo personal.

En virtud de estas disposiciones, se pretende --
que la base gravable para la fijación del impuesto del 1%
sobre erogaciones y remuneraciones al trabajo personal -
esté constituida por los ingresos percibidos por concepto-
de salario como cualquier otra contraprestación, dentro -
de las cuales se encuentre incluida el reparto de utilida-
des.

Ahora bien, en los términos de la citada Ley, -
ha surgido un problema de interpretación de la misma pa-
ra determinar si la participación de utilidades queda - -
comprendida como objeto del impuesto del uno por ciento
por remuneración al trabajo personal, pues las tesis son

tenidas por los Tribunales Administrativos dentro del - -
 cual se encuentra el Tribunal Fiscal de la Federación y -
 los Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, - -
 contienen criterios diversos sobre tal cuestión.

En efecto, el Tribunal Fiscal de la Federación -
 mediante la tesis jurisprudencial número 75, sustenta el -
 criterio relativo a que la participación de utilidades no -
 es objeto del 1% sobre erogaciones por remuneración al -
 trabajo personal, la cual ha continuación se transcribe.

"IMPUESTO DEL 1% SOBRE EROGACIONES POR
 REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL. -
 REPARTO DE UTILIDADES. El impuesto del --
 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Tra -
 bajo Personal Prestado bajo la Dirección y De -
 pendencia de un Patrón no grava las cantidades -
 entregadas a los trabajadores por ese concepto. -
 Las cantidades entregadas a los trabajadores por
 las empresas tienen fundamentos propios y dis -
 tintos del salario, y por ese motivo no causan -
 el Impuesto del 1% sobre Erogaciones por Remu -
 neración al Trabajo Personal Prestado bajo la -
 Dirección y Dependencia de un Patrón, toda vez -
 que el reparto de utilidades no tiene el carácter -
 de un pago remunerador o retributivo del traba -
 jo personal prestado por los trabajadores, sino -
 la participación de éstos en los beneficios de la -
 producción, en los resultados del proceso econó -
 mico, obtenidos por las empresas". (39)

(39) Informe del Tribunal Fiscal de la Federación para el -
 año de 1980.

Por otro lado, se debe señalar que el Tribunal -
 Primero Colegiado del Primer Circuito en Materia Admi-
 nistrativa, ha sostenido el criterio que a continuación se-
 transcribe:

"El Impuesto establecido en este artículo (o sea -
 el 16 de la Ley que Reforma y Adiciona diversas
 Leyes que rigen Impuestos Federales) grava di -
 versos pagos hechos por concepto de remunera -
 ción, pero no remite al artículo 48 de la Ley -
 del Impuesto sobre la Renta que señala los obje -
 tos del Impuesto sobre Productos del Trabajo, -
 abarcando entre tales objetos los ingresos en -
 efectivo o en especie que se perciban como re -
 remuneración del trabajo personal, mencionado en -
 tre dichos ingresos la participación de los traba -
 jadores en las utilidades. Y atento a lo dispues -
 to por el artículo 11 del Código Fiscal de la Fe -
 deración vigente en la época de los hechos, no -
 procede aplicar por analogía el citado artículo -
 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para -
 señalar los alcances del concepto de remunera -
 ción comprendidos en la Ley que Reforma y Adi -
 ciona diversas Leyes que rigen Impuestos Fede -
 rales, la que sí relaciona el concepto de remun -
 eración con el de salario. Por tanto, si el sala -
 rio no incluye la participación de utilidades con -
 forme al artículo 100-S de la Ley Federal del --
 Trabajo vigente en la época de los hechos, dicha
 participación no puede quedar gravada por el im -
 puesto de que se trata". (40)

A su vez el Tribunal Segundo Colegiado del Pri -
 mer Circuito en Materia Administrativa ha sostenido el -
 siguiente criterio:

(40) Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la -
 Nación por su Presidente al terminar el año de 1973, -
 Tercera Parte.

"IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LOS PAGOS POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. EL TRIBUTO RECAE -- TAMBIEN SOBRE LA REPARTICION DE UTILIDADES.- En lo que concierne a los ejercicios de 1965 y 1966, y de conformidad con los preceptos conducentes de las Leyes de Ingresos de la Federación para los mencionados años, en relación con los artículos 13 transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta que empezó a regir el 1° de enero de 1965 y 95 de la anterior Ley de la propia materia, las empresas están obligadas a cubrir dicho tributo, del 1%, sobre el total de las erogaciones que hagan por concepto de distribución de utilidades a los trabajadores. Aunque es verdad que "salario" y "repartición de utilidades" son nociones diversas, que no deben confundirse, sino que han de distinguirse claramente para diferentes efectos, es asimismo cierto que tanto aquél como ésta, sin forzar en nada el significado natural del vocablo, quedan comprendidos dentro de la amplísima connotación de "remuneraciones" que se pagan por concepto del trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, entre otros varios motivos, en atención a que ambas figuras se explican por virtud de una causa común, o sea la previa existencia de la relación laboral y la prestación del servicio por quien ha de percibir el salario y ha de beneficiarse con la participación en las utilidades de la empresa. En efecto, los trabajadores tienen derecho a percibir una parte de las utilidades, cuya cuantía se determina, para cada uno de los beneficiarios, en proporción al número de días que cada uno de ellos laboró, y al monto del salario percibido, además de que la referida participación está protegida por las mismas normas que protegen el salario (artículos 88 a 91, 95 y 96 de la Ley del Trabajo ahora aprobada). (41)

(41) Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de 1974. Tercera Parte. Pág. 78

Por tanto, conviene analizar detalladamente la --
cuestión planteada para decidir si, según lo sostiene el -
Tribunal Colegiado Primero, el reparto, a los trabajado-
res, de las utilidades de la empresa, por no ser parte -
del salario, no debe considerarse como remuneración y,-
en consecuencia, no está gravado por el impuesto del 1%
de que se ha hablado, o si, a la inversa, como lo postu-
la el Segundo Colegiado, las erogaciones a título de par-
ticipación de utilidades sí deben estimarse remuneracio--
nes y quedan, por lo mismo, afectas al pago del tributo.

A juicio del suscrito, el criterio que debe preva-
lecer es el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado-
en Materia Administrativa del Primer Circuito. En efec-
to: el problema consiste en determinar si, al emplear el
legislador la expresión "remuneración al Trabajo perso -
nal prestado bajo su dirección y dependencia", dentro del
significado de la palabra "remuneración" se incluye sólo
el salario, o bien si asimismo queda comprendida la re-
partición de utilidades.

En el habla común, esto es, en el lenguaje vul -

gar, el vocablo "remuneración" tiene un significado amplísimo, y el concepto relativo no se reduce al caso del salario, sino que comprende otras varias prestaciones -- (gratificaciones, fondos de ahorro, primas de antigüedad, etc., etc.). El Diccionario de la Academia Española indica que "remunerar" quiere decir "recompensar, premiar o galardonar", y precisa, por otra parte, que "recompensar" no equivale únicamente a reparar un daño -- causado o a retribuir un servicio, sino también a premiar favores, beneficios, virtudes o méritos, y resulta oportuno advertir que esta latísima connotación del vocablo no queda limitada o restringida por normas jurídicas -- directa o indirectamente relacionadas con el tema, pues ninguna de ellas previene categóricamente que la remuneración se limite al supuesto del salario, y más aún: de ninguno de tales preceptos puede inferirse con certeza dicha pretendida conclusión restrictiva.

El Código Civil previene que es remuneratoria -- (dicho de otro modo, que entraña una "remuneración") la donación "que se hace en atención a servicios recibidos --

por el donante, y que éste no tenga obligación de pagar" (artículo 2336). Ahora bien, si existe remuneración hasta en el caso de que el donador no se encuentre jurídicamente obligado a pagar, con mayor razón la habrá cuando (como acontece en lo que atañe a la repartición de utilidades) el patrón está obligado por ley a cubrir la respectiva prestación.

El artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que rigió hasta el 31 de diciembre de 1964 comprende dentro del concepto "remuneración al trabajo personal", no sólo los sueldos y salarios (fracción I) y los sobresueldos (fracción III), sino también todas las remuneraciones ordinarias, y aún las extraordinarias, y además, cualquier otra clase de ventajas; ya sean en dinero, en especie, en títulos-valores, bonos de fundador o partes sociales (fracción IV), y es evidente que la participación de utilidades cabe dentro de la expresión "cualquier otra clase de ventajas".

Por su parte, el artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor desde el 1° de enero de

1965 habla de ingresos "que se perciban como remuneración al trabajo personal", y expresamente estatuye que dentro de tales ingresos quedan comprendidas las "participaciones de los trabajadores en las utilidades".

Al mencionarse estos preceptos, no es verdad, como erróneamente ha llegado a sostenerse, que con ello se realice una aplicación analógica, suponiéndose que se pretende extender, por analogía, a situaciones referentes a los egresos, normas legales aplicables sólo a los ingresos.

No hay aquí ninguna extensión analógica, pues las disposiciones de que se habla no se invocan como apoyo positivo, ni como fundamento directo, para justificar la conclusión de que el reparto de utilidades constituye una especie del género "remuneración", sino que la cita de esos preceptos demuestran que la amplísima connotación de dicho término no se ve restringida ni reducida por las normas conexas con el problema.

La circunstancia de que "salario" y "participa-

ción de utilidades" sean nociones distintas, que hayan de diferenciarse para diversos efectos, no es óbice para - - considerar que tanto una figura como la otra constituyen especies del mismo género, pues obedecen a una causa - común, que estriba en la previa existencia de la relación laboral y en la prestación del trabajo por quien ha de - - percibir el salario y tiene también derecho a obtener una parte de las utilidades de la empresa. Prueba de ello - es que la Ley Federal del Trabajo, anterior, prevenía - que para fijar la cuantía de las utilidades correspondientes a cada trabajador, debía atenderse así al número de días laborados como al monto del salario, y expresamente disponía, además, que la participación de utilidades - está protegida por las mismas normas que protegen el salario (artículos 88 a 91, 95, 96 y 100-T de la mencionada Ley).

Es irrelevante el hecho de que el artículo 100-S del ordenamiento laboral ahora abrogado disponga que en el salario no se incluya la participación de utilidades. - La circunstancia de que salario y distribución de utilida-

des no se identifiquen, y de que ésta no se halle comprendida dentro de aquél, es obviamente inepta para estimar que uno y otro conceptos no tengan elementos comunes, además de que resulta incontrovertible que el invocado artículo 100-S sólo rige en el campo laboral, y nada impide que, para los efectos fiscales, la erogación de una suma diversa del salario esté gravada con el mismo impuesto que recaea sobre las erogaciones a título de salarios.

B. - Sujetos del Impuesto

El impuesto del 1% sobre erogaciones, tiene como sujetos del mismo, a las personas que hacen erogaciones o pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón ya sea persona física o moral.

En efecto el aludido impuesto tiene como sujeto a quien realiza un gasto, es decir a la persona que efectúa una erogación para remunerar el trabajo personal, en tanto, que los sujetos del impuesto sobre productos

del trabajo, son aquellas personas que perciben un ingreso como consecuencia de la prestación de sus servicios personales bajo la dirección y dependencia de un tercero.

Esto es, en el referido impuesto del 1% sobre erogaciones, el sujeto es quien realiza el gasto o una disminución patrimonial, en tanto que en el impuesto sobre productos del trabajo el sujeto del impuesto es quien percibe un ingreso.

C O N C L U S I O N E S

Una vez que se han analizado todos y cada uno de los apartados en cuestión, plasmando los argumentos jurídicos respectivos, tendientes a fijar la importancia que tiene para el Fisco Federal, que el patrón cumpla correctamente su obligación que tiene con el carácter de tercero, en este capítulo se exponen las conclusiones a que se han llegado.

1. - La función de registro de contribuyentes, constituye la base de información fundamental de la administración tributaria para ejercer el control de los causantes y de sus obligaciones fiscales, así como agilizar los trámites orientados al servicio de los mismos y conocer a escala estadística, el comportamiento de la política fiscal en general, por lo que para que la función de registro cumpla con sus objetivos se requiere que el número de registro sea citado en toda manifestación, declaración, promoción, solicitud de gestión que se realice ante cualquier autoridad.

2. - De lo anterior apreciamos que la filosofía general del sistema del registro consiste en poder operar y procesar la información que se requiere para una eficiente administración fiscal respaldada, coordinada y normada en forma central y alimentada en forma descentrada.

3. - Para poder ejercer el control de los causantes, se hizo necesario preceptuar la obligación de inscribirse en dicho registro a todos los sujetos pasivos que habitualmente causen impuestos federales y a los retenedores de impuestos aún cuando no causen directamente algún impuesto federal, ya que respecto a estos últimos dada las diversas actividades que realizan con diversos sujetos pasivos del impuesto, es más fácil su control, para efectos de verificar que se cumplan correctamente con las obligaciones fiscales.

4. - La obligación de causantes y retenedores de los impuestos federales, se inicia con la solicitud de inscripción que identifica al causante, la ubica y enumera los impuestos a que está sujeto por las actividades --

que desarrolla.

5.- Sabemos que el registro controla importantes obligaciones fiscales derivadas de las declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, que de igual forma es un medio de controlar también las declaraciones anuales que presentan los retenedores del Impuesto sobre Productos del Trabajo y que contienen en forma detallada el número de registro y el nombre de cada causante, obrero, empleados o funcionarios, que perciben ingresos del retenedor, las sumas pagadas, el impuesto causado y las cantidades de impuesto retenidas y enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.- Las declaraciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo que entregan los retenedores son sometidos en el Registro Federal de Contribuyentes, a procesos administrativos y electrónicos que los relacionan con los que individualmente presentan los causantes. Es to tiene como objeto verificar los impuestos con la peculiaridad de que se detectan los sueldos que el contribuyente recibe de varios patrones e instituciones para tota-

lizar los ingresos y aplicar, en su caso, las deducciones; operación ésta última, que arroja el importe de los ingresos gravables, al que se aplica la tasa progresiva.

7.- La información captada permite, además, conocer entre otros datos, el monto del pago al factor trabajo y los impuestos correspondientes, por persona, patrón o institución, municipio, estado, zona geográfica y toda la República, y producir estadísticas con escala de sueldos por actividades económicas, profesionales, etc.

8.- En esencia debemos considerar que las obligaciones fiscales a cargo de terceros, principalmente las de retención y entero, que se les impone para auxiliar al Fisco en el control de determinados tributos, es de gran importancia en la administración tributaria.

9.- La obligación a cargo del patrón relativa a participar a los trabajadores de las utilidades de la empresa, se encuentra plasmada en la Constitución de 1917 a fin de obtener un mejor reparto de la riqueza, evitando las diferencias económicas que se muestran aún entre

los sectores sociales representados por el capital y el trabajo.

10. - Así pues, la participación de utilidades, no significa la solución cabal y definitiva a los motivos de diferencia entre el capital y el trabajo, pero si pretende conjugar los intereses obrero-patronales, evitando la lucha de clases.

11. - Representa una medida que tiende a vincular al trabajador con las actividades de la empresa, haciéndolo sentir que del mayor éxito económico de la empresa, repercutirá un mayor beneficio también para él, contribuye a que el trabajador sea auténticamente considerado como un ser humano, cuya personalidad se toma en cuenta, al convertirlo en genuino colaborador.

12. - El reparto de utilidades constituye un gran avance en la consecución del equilibrio social, en virtud de que eleva y dignifica al trabajador y su familia como ente social, y por lo mismo resulta indiscutible que es un aspecto importante de la justicia social.

13.- La participación de utilidades constituye el objeto del impuesto del uno por ciento sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, ya que el significado de la palabra "remuneración" comprende no sólo al salario sino que a varias prestaciones, dentro de la cual se encuentra la participación de utilidades.

En efecto el vocablo "remuneración", tiene un significado amplísimo, que no se reduce ni se restringe al caso del salario, sino que comprende diversas prestaciones, como gratificaciones, fondos de ahorro, primas de antigüedad, etc., y por lo mismo, sí existe remuneración en los casos citados con antelación, con mayor razón la habrá cuando como acontece el patrón está obligado por Ley a cubrir la participación de utilidades.

Así tenemos que la sola circunstancia de que "salario" y "participación de utilidades" sean nociones diferentes, que tengan que distinguirse para diversos efectos, no es óbice para considerar que tanto una figura como la otra constituyen especies del mismo género, pues-

obedecen a una causa común, que estriba en la previa --
existencia de la relación laboral, en la prestación del --
trabajo por quien ha de percibir el salario y que las mis
mas tienen igual protección legal.

BIBLIOGRAFIA

A).- LIBROS DE CONSULTA:

Alvarez Frisciones Alfonso.
"La Participación de Utilidades"
1a. Edición.
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1966.

Alonso Julio César
"La Participación de los Trabajadores en
las Ganancias de las Empresas"
Editorial: Bibliográfica.
Argentina 1963.

Bremauntz Alberto
"La Participación en las Utilidades y el
Salario en México"
México, 1935.

Castorena J., Jesús
"Participación en las Utilidades"
Aportación a la IV Asamblea Nacional del
Deracho del Trabajo.
Septiembre de 1963.

Castorena J. Jesús
"Manual del Derecho Obrero"
4a. Edición.
México, 1964.

De La Cueva Mario
"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"
4a. Edición.
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977.

Lerdo De Tejada Francisco
"Manual Práctico de Repartición de Utilidades"
Editorial Bibliográfica.
Argentina 1966.

Trueba Urbina Alberto
"El Nuevo Artículo 123"
México, 1967.

Trueba Urbina Alberto
"Nuevo Derecho del Trabajo"
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977.

B).- LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
13a. Edición.
Ediciones Andrade.
México, 1969.

"Ley del Impuesto sobre la Renta"
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Difusión Fiscal.
México, 1977.

"Ley del Impuesto sobre la Renta"
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Comunicación.
México, 1981.

"Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada"
Comentarios, Jurisprudencia y Bibliografía
Prontuario de Ley.
Alberto Trueba Urbina

Jorge Trueba Barrera.
 Edición Actualizada 33
 Editorial Porrúa, S. A.
 México, 1977.

"Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931"

Alberto Trueba Urbina.

"Ley del Instituto del Fondo Nacional de la
 Vivienda para los Trabajadores del 21 de
 Abril de 1972"

"Reglamento para el Registro Federal de Causantes"
 Leyes, Decretos, etc.
 B. O. No. 7.
 México, Julio 1964.

C). - PUBLICACIONES:

"Aspectos Conceptuales y Aplicación Nacional-del
 Padrón de Causantes"
 Cacho Vázquez, José Ignacio.
 D. F. No. 23
 Mayo, 1976.

"Antecedentes, Realizaciones y Proyecciones del
 Registro Federal de Causantes"
 Higland Gómez, Mario.
 I. F. No. 32
 Agosto, 1968.

"Boletín Informativo No. 20 del Infonavit"
 Año 1974.

"Curso de Capacitación Obrera sobre la
 Participación de Utilidades"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos.
1978.

"Instructivo de la Resolución de la Comisión
Nacional para el Reparto de Utilidades"
México, 1964.

"Instructivo para Acreditar las Aportaciones
en Favor de Cada Trabajador"

Expedido por el Consejo de Administración en su
Acuerdo 590; Sesión No. 79 del 11 de Febrero de
1975.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación
de 25 de abril del mismo año.

"Instructivo para el Registro Federal de Causantes"

México, Leyes, Decretos, etc.

B. O. No. 7

Julio 1964.

"Manual para la Participación de los Trabajadores
en las Utilidades de las Empresas"

Comisión Secretarial para la Participación de
Utilidades.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos, Dirección General
de Difusión Fiscal.

México, 1975.

"Revista de Difusión Fiscal No. 23"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Mayo, 1976.

"Revista de Difusión Fiscal"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Impuestos sobre Productos del Trabajo

Julio de 1974.